



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 163

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

**Sesión Plenaria núm. 156**

**celebrada el jueves, 22 de diciembre de 1988**

### ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Guatemala, hecho en la ciudad de Guatemala el 10 de marzo de 1988 (número de expediente 110/000135).
- Protocolo Adicional número 3 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya, el 28 de septiembre de 1955, y en la ciudad de Guatemala, el 8 de marzo de 1971; hecho en Montreal el 25 de septiembre de 1975 (número de expediente 110/000136).
- Convenio sobre cooperación técnica y asistencia mutua en materia de protección civil, firmado «ad referéndum» en Rabat, el 21 de enero de 1987 (número de expediente 110/000137).
- Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en ejecución de lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 del artículo III del tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1973 (número de expediente 110/000138).
- Tratado General de cooperación y amistad entre el Reino de España y la República Argentina, firmado en Ma-

- drid, el 3 de junio de 1988, incluidos el Acuerdo Económico, el Protocolo de cooperación científica y tecnológica y el Protocolo Cultural, que forman parte integrante del Tratado general (número de expediente 110/000139).
- Acuerdo sobre las Relaciones Cinematográficas entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en París, el 25 de marzo de 1988 (número de expediente 110/000140).
- Acuerdo Especial de cooperación para el desarrollo de la tecnología de concentradores de radiación solar en el marco del Convenio General sobre cooperación científica y tecnológica entre la República Argentina y el Estado español, hecho en Buenos Aires, el 16 de abril de 1986 (número de expediente 110/000141).
- Convenio de Seguridad Social entre España y Filipinas, hecho en Manila, el 20 de mayo de 1988 (número de expediente 110/000142).
- Acuerdo de Colaboración Cinematográfica entre el Reino de España y la República de Cuba, hecho en la ciudad de La Habana, el 30 de marzo de 1988 (número de expediente 110/000143).
- Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y Anjos, firmado en Madrid, el 29 de junio de 1988 (número de expediente 110/000144).

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:**

- Proyecto de Ley resultante del desglose de una parte del proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos (Orgánica) (número de expediente 121/000083).
- Proyecto de Ley de bases de Procedimiento Laboral (número de expediente 121/000089).

**Votación de totalidad:**

- Del proyecto de Ley resultante del desglose de una parte del proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos (Orgánica).

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación):**

- Proyecto de Ley por el que se autoriza la suscripción por España de acciones correspondientes al aumento del capital social del Banco Africano de Desarrollo (número de expediente 121/000098).
- Proyecto de Ley por el que se autoriza la contribución del Reino de España a la cuarta reposición de los recursos del Fondo Asiático de Desarrollo (número de expediente 121/000099).

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

	Página
<b>Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales</b> .....	<b>9718</b>
	Página

<b>Acuerdo complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Guatemala, hecho en la ciudad de Guatemala el 10 de marzo de 1988</b> .....	<b>9718</b>
---	-------------

*Sometido directamente a votación, es aprobado el dictamen de la Comisión por 178 votos a favor.*

Página

<b>Protocolo Adicional número 3 que modifica el Convenio para la unificación de</b>
---

ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya, el 28 de septiembre de 1955, y en la ciudad de Guatemala, el 8 de marzo de 1971; hecho en Montreal el 25 de septiembre de 1975 .....

**9718**

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 180 votos a favor.*

Página

**Convenio sobre cooperación técnica y asistencia mutua en materia de protección civil, firmado «ad referendum» en Rabat, el 21 de enero de 1987** .....

**9718**

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 181 votos a favor.*

Página

<b>Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal</b>
---

de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en ejecución de lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de Armas Nucleares, hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1973 ..... 9718

*Sometido directamente a votación, es aprobado el dictamen de la Comisión por 180 votos a favor y una abstención.*

Página

Tratado General de cooperación y amistad entre el Reino de España y la República Argentina, firmado en Madrid el 3 de junio de 1988, incluidos el Acuerdo Económico, el Protocolo de cooperación científica y tecnológica y el Protocolo Cultural que forman parte integrante del Tratado General ..... 9719

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 181 votos a favor y una abstención.*

Página

Acuerdo sobre las Relaciones Cinematográficas entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en París el 25 de marzo de 1988 ..... 9719

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 186 votos a favor.*

Página

Acuerdo especial de cooperación para el desarrollo de la tecnología de concentradores de radiación solar en el marco del Convenio General sobre cooperación científica y tecnológica entre la República Argentina y el Estado español, hecho en Buenos Aires el 16 de abril de 1986 ..... 9719

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 185 votos a favor.*

Página

Convenio de Seguridad Social entre España y Filipinas, hecho en Manila el 20 de mayo de 1988 ..... 9719

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 187 votos a favor y una abstención.*

Página

Acuerdo de Colaboración Cinematográfica entre el Reino de España y la Repú-

blica de Cuba, hecho en la ciudad de La Habana el 30 de marzo de 1988 ..... 9719

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 187 votos a favor y una abstención.*

Página

Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y Anejos, firmado en Madrid el 29 de junio de 1988 ..... 9719

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas ..... 9719

Página

Proyecto de Ley resultante del desglose de una parte del proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos (Orgánica) ..... 9719

*El señor Pont Mestres defiende la enmienda mantenida por el Grupo de Coalición Popular al artículo 5.º del proyecto de Ley, artículo que presenta la novedad de aportar un nuevo concepto, un concepto hasta ahora desconocido de tasa y otro también inédito de precio público. En el proyecto había, además, una disposición adicional primera que incidía sobre este mismo concepto, trasladándolo a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Naturalmente, si en la Ley de tasas y precios públicos fue presentada la oportuna enmienda correctora de ese nuevo concepto, es obvio que la Ley Orgánica citada debería ser coherente con tal actitud, y de ahí que se haya mantenido y se defiende ahora esta enmienda en el Pleno de la Cámara. Añade que el nuevo concepto a que se viene refiriendo restringe la dimensión, reduciendo extraordinariamente el concepto de tasa, en tanto que agranda el de precio público. La cuestión es importante porque, mientras la tasa sigue en cierto modo bajo la disciplina del principio de legalidad, el precio público queda totalmente deslegalizado, con las consecuencias o efectos importantes que recuerda a la Cámara. Es justamente esta deslegalización la que lleva a su Grupo Parlamentario a oponerse a la misma y a defender la enmienda presentada, pidiendo que sea tomada en consideración y anunciando que, en otro caso, estudiaría muy seriamente la posibilidad de un recurso de inconstitucionalidad, porque el nuevo concepto incorporado a la Ley choca abiertamente, a su juicio, con el artículo 31 de la Constitución.*

*En defensa de la enmienda del Grupo del CDS, interviene la señora Yabar Sterling, aludiendo asimismo a la disposición adicional primera del proyecto de Ley, de carácter orgánico, y que viene a modifi-*

car la también Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. La enmienda que defiende es ciertamente repetitiva de otras presentadas a la Ley de Tasas y Precios Públicos y coincide con lo expuesto anteriormente por el representante de Coalición Popular, en el sentido de que se incorpora un nuevo concepto de tasa respecto del que el Grupo del CDS discrepa. Explica a la Cámara las notas características y tradicionales para que un tributo pueda ser considerado como tasa y que ahora se viene a modificar, modificación con la que expresa su desacuerdo el Grupo del CDS y que, por tanto, no podrá apoyar en la correspondiente votación.

En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, la señora **Juan Millet**, destacando el carácter de enmiendas parciales de las defendidas por los representantes del CDS y Coalición Popular, y nunca de totalidad a este proyecto de Ley de adaptación de la LOFCA. Los enmendantes reproducen las posturas mantenidas en el debate de la Ley de Tasas y Precios Públicos, posturas que no son totalmente coincidentes, ya que mientras Coalición Popular expresa una discrepancia global respecto al proyecto, oponiéndose esencialmente al concepto de precio público, nada dice en su enmienda número 101, que se va a votar, del concepto del precio público, limitándose a proponer la supresión de una de las dos notas que caracterizan la definición de tasa. Nota que, por lo demás, no es caprichosa, sino que delimita el concepto clásico de tasa definido en la Ley General Tributaria, mientras que el Grupo Socialista opta por el concepto moderno. Respecto del Grupo del CDS, a lo largo del debate del proyecto de Ley ha compartido básicamente la diferencia establecida entre tasa y precio público, manteniendo hoy una enmienda que tiene su causa en otras enmiendas presentadas al artículo 5.º de la Ley de Tasas y Precios Públicos, proponiendo únicamente como básica, en su opinión, la incorporación de la tercera nota en el concepto de tasa, es decir, que no satisfaga un interés puramente fiscal o recaudatorio. Confiesa que, de entrada, le cuesta comprender el alcance exacto del término y que quizá esté justificado en que la enmienda ve intenciones recaudatorias inconfesables detrás de cada figura tributaria. Sobre este particular recomienda a la enmienda que lea los apartados 3 y 4 del artículo 75 de la LOFCA, que no se modifican y que ya recogían este concepto más moderno de la tasa. Concluye manifestando que el proyecto aspira a mejorar y dar soluciones normativas idénticas a los distintos niveles territoriales u organización del Estado, donde la tasa es considerada como una categoría tributaria única y como tal debe tratarse en el conjunto del ordenamiento jurídico. De ahí que sea oportuno aprovechar esta ocasión para cerrar la reforma del sistema de tasas y precios públicos, con una visión que será global y uniforme en todo el Es-

tado español. Por estas razones anuncia el rechazo de las enmiendas del Grupo Popular y del Grupo del CDS.

Replican el señor Pont Mestres y la señora Yabar Sterling y duplica la señora Juan Millet.

Interviene el señor **Homs i Ferret** para fijar la posición del Grupo Minoría Catalana en relación con las enmiendas defendidas.

Se procede a las votaciones de las enmiendas presentadas, así como al dictamen de la Comisión, que es aprobado.

Página

### Proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Laboral ..... 9727

Interviene el señor **Jiménez Blanco** en defensa de las enmiendas presentadas al proyecto de ley por el Grupo del CDS, exponiendo el contenido de las cinco enmiendas que mantienen, en buena medida solicitando la supresión de bases que ya están en vigor y en algún caso concreto pidiendo la modificación de la base séptima.

El señor **Aparicio Pérez** defiende las enmiendas del Grupo Popular, aclarando que no va a repetir los argumentos que justificaron en su día la enmienda de totalidad de su Grupo al proyecto de ley, que de alguna manera fueron reflejados en el debate en Comisión. En este momento se impone la defensa estricta de las enmiendas que subsisten, que son numerosas, tendentes a conseguir mejoras de carácter técnico y, en algún momento, de carácter conceptual, puesto que considera que el proyecto de ley es manifiestamente mejorable.

A continuación, procede el señor Aparicio a exponer a la Cámara el contenido de las citadas enmiendas, que van de la número 104 a la 141.

El señor **Hinojosa i Lucena**, del Grupo de Minoría Catalana, retira la presentada al apartado 1 de la base séptima, reservándose para otro turno la defensa de las demás enmiendas de su Grupo.

El señor **Olabarría Muñoz** interviene en defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), afirmando que mantienen discrepancias esenciales con este proyecto de ley, que fueron expuestas en el debate de totalidad celebrado anteriormente. Tales discrepancias les obligan a enmendar todas las bases del proyecto, enmiendas que califica de naturaleza técnica, sin la menor connotación política, como intenta demostrar al recordar su contenido.

El señor **Pérez Miyares** defiende las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, recordando que en el debate de totalidad ya tuvo ocasión de exponer la posición de su Agrupación respecto de este proyecto de ley, que consideraban prudentes y que no estaba mal construido, aunque sí era mejorable. Con esta intención, presentaron las diversas

enmiendas parciales para colaborar en la mejora del texto del proyecto, algunas de las cuales fueron aceptadas en Comisión y otras rechazadas, a las que ahora va a referirse pidiendo para ellas el voto favorable de la Cámara.

Con dicho talante y actitud solicita una reflexión acerca de su contenido y de la conveniencia de su aceptación, exponiendo seguidamente las propuestas concretas que formula.

En nombre del Grupo Socialista interviene el señor **Gi-meno Marín**, en turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas, señalando que la intención de su Grupo es realizar una intervención de las mismas características que han tenido los diversos Grupos de la Cámara y anunciando la presentación de algunas enmiendas transaccionales en relación con ciertas enmiendas de la oposición.

Después de informar sobre ciertas enmiendas transaccionales pasa a referirse sucintamente a las intervenciones de los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios, pidiendo de antemano disculpas por no poder aludir a todas y cada una de las enmiendas debatidas. Añade que se incorporan en la Ley algunas innovaciones derivadas de las reformas que tenían que producirse como consecuencia de la Constitución y de textos que se han venido aprobando por la Cámara, creyendo realmente que no existen auténticos planteamientos de discrepancia entre los diversos Grupos respecto del texto sometido a debate. Quizás haya algunas cuestiones puntuales que podrían tener alguna significación política, y a ellas se referirá, anticipando la voluntad de su Grupo, como está seguro que es la de todos los de la Cámara, de conseguir un texto lo más correcto posible técnicamente, para lo que ya se ha hecho un esfuerzo intentando incorporar todas las enmiendas que piensan que mejoran el proyecto, y se continuará en idéntica actitud en el Senado. Debe entenderse, por tanto, que el rechazo de dichas enmiendas no significa necesariamente que se esté en contra de su texto concreto, sino porque piensan que en una ley de bases no hay que concretar tanto como en las enmiendas se pide.

Completa el turno en contra de las enmiendas, en representación del Grupo Socialista, el señor **Luna González**, que se limita a dar por reproducidas las manifestaciones que hizo en el debate en Comisión en relación con algunas enmiendas de los Grupos de la oposición.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas, así como al texto del dictamen de la Comisión, que es aprobado con la incorporación de algunas enmiendas transaccionales presentadas al mismo.

Página

**Bases vigésimo primera a cuadragésima primera** ..... 9738

El señor **Bandrés Molet**, del Grupo Parlamentario

Mixto, defiende las enmiendas presentadas, aclarando que su Grupo no tiene reproches importantes de fondo a este proyecto de ley y que por ello no lo enmendó en su día a la totalidad, prefiriendo ceñirse a aspectos parciales, aunque importantes, de la ley. Hecha la anterior aclaración, pasa a exponer el contenido de las tres enmiendas parciales que mantiene a las bases ahora objeto de debate, que se corresponden con los números 43 a 45.

El señor **Hinojosa i Lucena** defiende las enmiendas que mantiene el Grupo de Minoría Catalana, que son las números 52, 53 y 55, limitándose a recordar su contenido escrito.

El señor **Aparicio Pérez** expone los contenidos de las enmiendas del Grupo Popular, referidas a los números 142 a 178.

El señor **Olabarria Muñoz** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), exponiendo con amplitud los argumentos en que las mismas se apoyan.

En turno en contra de las enmiendas debatidas interviene el señor **Luna González**, en representación del Grupo Socialista.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas, así como a la del texto del dictamen de la Comisión, que es aprobado.

Página

**Votación de totalidad** ..... 9745

Página

**Del proyecto de ley resultante del desglose de una parte del proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos (Orgánica)** ... 9745

Realizada la votación de totalidad de este proyecto de Ley Orgánica, es aprobado por 182 votos a favor, 50 en contra y nueve abstenciones.

Página

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación)** ..... 9745

Página

**Proyecto de Ley por el que se autoriza la suscripción por España de acciones correspondientes al aumento del capital social del Banco Africano de Desarrollo** 9745

Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 232 votos a favor y uno en contra.

Página

**Proyecto de ley por el que se autoriza la contribución del Reino de España a la cuarta reposición de los recursos del Fondo Asiático de Desarrollo** ..... 9745

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 223 votos a favor y dos en contra.*

*El señor **Presidente**, en nombre propio y en el de la Mesa de la Cámara, desea a SS. SS. la máxima felicidad con motivo de la celebración de la Navidad.*

*Se levanta la sesión a las doce y treinta minutos del mediodía.*

**Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

**DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:**

**— ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE COOPERACION DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA, HECHO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL 10 DE MARZO DE 1988**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, entramos en el punto octavo del orden del día, dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales.

En primer lugar, sometemos a votación el Acuerdo complementario general de cooperación del Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Reino de España y la República de Guatemala, hecho en la ciudad de Guatemala el 10 de marzo de 1988.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 178.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**— PROTOCOLO ADICIONAL NUMERO 3 QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, FIRMADO EN VARSOVIA EL 12 DE OCTUBRE DE 1929, MODIFICADO POR LOS PROTOCOLOS HECHOS EN LA HAYA, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955, Y EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 8 DE MARZO DE 1971; HECHO EN MONTREAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1975**

El señor **PRESIDENTE**: Protocolo adicional número 3 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas re-

glas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya, el 28 de septiembre de 1955, y en la ciudad de Guatemala, el 8 de marzo de 1971; hecho en Montreal el 25 de septiembre de 1975.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 180.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**— CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN RABAT, EL 21 DE ENERO DE 1987**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio sobre cooperación técnica y asistencia mutua en materia de protección civil, firmado «ad referendum» en Rabat, el 21 de enero de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 181.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**— ACUERDO ENTRE EL REINO DE BELGICA, EL REINO DE DINAMARCA, LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, IRLANDA, LA REPUBLICA ITALIANA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, EL REINO DE LOS PAISES BAJOS, LA COMUNIDAD EUROPEA DE ENERGIA ATOMICA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, EN EJECUCION DE LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS 1 Y 4 DEL ARTICULO III DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES, HECHO EN BRUSELAS EL 5 DE ABRIL DE 1973**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en ejecución de lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 del artículo III del tratado sobre la proliferación de las armas nucleares.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 180; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, FIRMADO EN MADRID, EL 3 DE JUNIO DE 1988, INCLUIDOS EL ACUERDO ECONOMICO, EL PROTOCOLO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y EL PROTOCOLO CULTURAL, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL TRATADO GENERAL**

El señor **PRESIDENTE**: Tratado General de cooperación y amistad entre el Reino de España y la República Argentina, firmado en Madrid, el 3 de junio de 1988, incluidos el Acuerdo económico, el Protocolo de cooperación científica y tecnológicas y el Protocolo cultural, que forman parte integrante del Tratado general.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 181; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES CINEMATOGRAFICAS ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FRANCESA, HECHO EN PARIS EL 25 DE MARZO DE 1988**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo sobre las relaciones cinematográficas entre el Reino de España y la República Francesa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 186.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO ESPECIAL DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA DE CONCENTRADORES DE RADIACION SOLAR EN EL MARCO DEL CONVENIO GENERAL SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO ESPAÑOL, HECHO EN BUENOS AIRES EL 16 DE ABRIL DE 1986**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo especial de cooperación para el desarrollo de la tecnología de concentradores de radiación solar en el marco del Convenio General sobre cooperación científica y tecnológica entre la República Argentina y el Estado español.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 185.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y FILIPINAS, HECHO EN MANILA EL 20 DE MAYO DE 1988**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio de Seguridad Social entre España y Filipinas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 187; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO DE COLABORACION CINEMATOGRAFICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CUBA, HECHO EN LA CIUDAD DE LA HABANA EL 30 DE MARZO DE 1988**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo de colaboración cinematográfica entre el Reino de España y la República de Cuba.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 187; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, Y ANEJOS, FIRMADO EN MADRID EL 29 DE JUNIO DE 1988**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo marco de cooperación económica y financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y anejos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 185; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

— **PROYECTO DE LEY RESULTANTE DEL DESGLO-**

### SE DE UNA PARTE DEL PROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (Orgánica)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto noveno del orden del día: dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas.

Vamos a tramitar, en primer lugar, el dictamen relativo al proyecto de Ley resultante del desglose de una parte del proyecto de Ley de tasas y precios públicos, que tiene carácter de Ley Orgánica.

Advierto a SS. SS. que la votación de conjunto correspondiente al carácter orgánico de esta Ley tendrá lugar a las once, o en el momento inmediatamente posterior en que se pueda celebrar la votación.

A este proyecto de ley se mantienen dos enmiendas, una del Grupo de Coalición Popular y otra del Centro Democrático y Social.

Para la defensa de la enmienda del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo Parlamentario presentó una enmienda, entre otras, al artículo 5.º del proyecto de Ley de tasas y precios públicos, artículo que presenta la novedad de aportarnos un nuevo concepto, un concepto inédito y hasta ahora desconocido de tasa, y otro, también inédito absolutamente novedoso, de precio público.

En Comisión fue defendida la enmienda de la forma que creímos más oportuna y conveniente, pero es lo cierto que también en la propia Ley de tasas y precios públicos había una disposición adicional primera que incidía sobre este mismo concepto, aunque extrapolándolo o trasladándolo a una Ley Orgánica, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. De manera que el novísimo concepto de tasas y de precio público que incorpora la Ley del mismo nombre se traslada también a una Ley Orgánica y, naturalmente, si en la Ley de tasas y precios públicos presentamos la enmienda correctora del nuevo concepto que allí aparece, obviamente en la Ley Orgánica debíamos ser coherentes con nosotros mismos y con nuestra posición. Esta es la razón por la cual se ha mantenido y se defiende en el Pleno de la Cámara la enmienda atinente a lo que en principio era una disposición adicional y que se ha convertido posteriormente en el proyecto de Ley Orgánica que ahora ocupa nuestra atención. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

¿Por qué esta enmienda aquí? Pues simple y sencillamente porque el concepto de tasa que nos trae la nueva ley, todavía proyecto de Ley de tasas y precios públicos, es un concepto que restringe la dimensión, lo minimiza, lo reduce extraordinariamente y, en la misma medida que reduce el concepto de tasa, agranda el concepto de precio público.

Se dirá: ¿y qué más da que se trate de tasa o de precio público si, en definitiva es una exacción a pagar? La diferencia es notable, es extraordinaria, porque la tasa sigue, en cierto modo, bajo la disciplina del principio de legalidad, mientras que el precio público queda total y ab-

solutamente deslegalizado. Esa es la razón de nuestra enmienda.

No nos cansaremos de repetir una y otra vez que somos contrarios a este proyecto de ley de tasas y precios públicos porque se produce, ni más ni menos, que la deslegalización de una especie de tributo, cual es la tasa, que en el mundo entero, en todos los Estados democráticos, tiene reserva de ley. Aquí se deslegaliza, aunque se hace por la vía de mantener la tasa reducida casi a nada, meramente testimonial, y pasándola a otro concepto, precio público, que es el que ahora entra, podríamos decir, como estrella en el marco del derecho público.

¿Qué consecuencias produce esto, señorías; qué consecuencias produce en nuestro ordenamiento jurídico? Las consecuencias son múltiples, pero yo me voy a referir a unas pocas que considero de momento las más importantes.

La primera de ellas es que se adultera y se genera seria confusión en el concepto de tasa, de suerte que, a partir de ahora, será difícil saber cuándo estamos ante una tasa y cuándo estamos ante un precio público. Dicho en otros términos, dependerá de la voluntad (no he dicho capricho) del poder ejecutivo el que un concepto determinado se reconduzca a tasa o se reconduzca a precio público. Si no es así, como digo, lo será de forma muy similar.

Se pierde el concepto clásico de tasa; se ha de modificar la Ley General Tributaria; se han de modificar leyes orgánicas; se deslegaliza, en rigor, la tasa, aunque, repito, por la vía indirecta de extraerle la casi totalidad de su contenido y llevarla a precio público, pero en el fondo es una deslegalización de la tasa.

El tercer efecto o consecuencia es que hace acto de presencia, nuevamente, en nuestro ordenamiento jurídico la parafiscalidad. Aquella parafiscalidad que hizo estragos en los años cuarenta y cincuenta, que movió a la doctrina europea a estudiar a fondo el tema, y que en la inmensa mayoría de países se dictaron las leyes correspondientes, como ocurrió en el nuestro en 1958, para terminar con la parafiscalidad. Esa parafiscalidad que prácticamente había desaparecido, o al menos se había reducido en gran manera, esta ley la estimula, es como una especie de abono, es algo similar a siembra de nueva parafiscalidad, de forma que, a mi juicio, esa parafiscalidad va a polucionar el sistema tributario y va a aparecer nuevamente, porque queda a facultad de los centros directivos ministeriales, en cierto modo, el que se generen esos precios públicos que es la forma actual de la parafiscalidad; precios públicos que están ahí, que se extraen del concepto de tributo, pero que permanecen, según la ley, dentro del marco del régimen de derecho público, con lo que podrá actuarse en la vía de apremio, conforme establece la propia ley, aunque como se decía anteaer en el debate, será «in extremis», pero es un «in extremis» del que se podrá hacer uso siempre que se quiera. Podrá irse, pues, por la vía de apremio que, por otro lado, tantos estragos está causando últimamente en algunas regiones como consecuencia de continua dicha vía de apremio a causa de múltiples deudas a la Hacienda pública, por más que luego resulte que algunas de estas deudas ya estén pagadas o su-

ficientemente avaladas. Pero a pesar de ello se apremia, motivo por el cual el sujeto pasivo tiene una carga complementaria cual es la de recurrir contra un apremio impropio, lo que siembra también al país de inseguridad jurídica.

Pues bien, esto que he aportado, al amparo el apremio de referencia que surge, se va a poder producir en todo lo concerniente a estos que me atrevo a llamar ya de de entrada tristemente célebres precios públicos, que están aflorando a la legalidad española durante este término del año o en el pórtico del próximo. La deslegalización que supone tanto la Ley de Tasas y Precios Públicos como este proyecto de ley orgánica es la que lleva a mi Grupo Parlamentario a defender su enmienda, a pedir que sea tomada en consideración y, por supuesto, en su caso y en su día, a considerar muy seriamente la posibilidad de estudiar el recurso de inconstitucionalidad porque esto pugna, a nuestro juicio, abiertamente con el artículo 31 de la Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pont.

Para defender la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Yo rogaría a los servicios de la Cámara, si es posible, que elevaran el tono del micrófono porque, aunque no sea demasiado importante lo que voy a decir en defensa de esta enmienda, me gustaría que se pudiera oír, compensando el bajo tomo de mi voz. Muchas gracias.

No voy a decir gran cosa para defender una enmienda. Yo comprendo que una ley orgánica es ciertamente muy importante, pero ésta es una ley orgánica en primer lugar muy pequeña, ya que simplemente varía dos artículos de una ley orgánica verdaderamente muy importante, la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, la LOFCA y por esa razón debe ser una ley orgánica porque, si no, la disposición adicional primera, que en principio se contenía en la Ley ordinaria de Tasas y Precios Públicos, nunca hubiera podido alterar la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas. Es decir, que ésta es una ley orgánica que tratamos ahora con toda brevedad, por lo que la defensa de una sola enmienda a esa ley orgánica, a su vez tan breve, no requiere demasiado tiempo. Pero sí tengo que poner de manifiesto, señorías, que esta Ley Orgánica, aunque sea corta y breve no tenga una excesiva importancia por sí misma, debería haber seguido el trámite correcto en esta Cámara, aunque sea imputable a los propios grupos parlamentarios el defecto de mirar con diferente grado de atención una disposición adicional de una ley ordinaria que una ley orgánica. De modo que ésta es la razón por la cual solamente quedan dos grupos que defiendan enmiendas a una ley orgánica y no la mayoría de los grupos de la Cámara, cuando posiblemente en la Ley de Tasas y Precios

Públicos muchos otros grupos hubieran podido enmendar esta misma Ley Orgánica de la que ahora tratamos, pero por el hecho de no haber seguido su tramitación ordinaria como ley independiente en su momento, con su memoria explicativa, etcétera, seguramente no todos los grupos pueden hoy hacer uso en este momento del trámite de defensa de las enmiendas porque no les quedaron enmiendas vivas y al ser originariamente una disposición adicional de una ley ordinaria.

Una vez dicho esto, y puesto que mi Grupo tuvo la suerte de haber presentado una enmienda a esa disposición adicional, una enmienda ciertamente repetitiva, porque dentro de la Ley de Tasas y Precios Públicos la enmienda 126 era una enmienda similar posiblemente a la 109, a la 110, a la 111 de la Ley de Tasas, a otras enmiendas incluso dentro de ese mismo texto que ahora no recuerdo su número; como digo, como nuestro Grupo tuvo la suerte de presentar la enmienda 126 redactada como una enmienda autónoma y, además, no necesariamente apoyada en la propia Ley de Tasas, hoy tiene voz en este trámite. Y la va a utilizar simplemente para manifestar su oposición a parte del contenido de esta Ley Orgánica porque, como ha explicado muy adecuadamente el representante de Coalición Popular que me ha precedido en el uso de la palabra, en este proyecto de Ley Orgánica se contiene, además de la inclusión de un tipo adicional, un tipo nuevo de recurso propio de las comunidades autónomas en el artículo 4.º, sus propios precios públicos, se introduce en el artículo 7.º 1 de la LOFCA una variación importante de las tasas que podrán establecer estas comunidades autónomas, como es lógico, tratando de introducir en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas el nuevo concepto de tasas derivado de la Ley ordinaria de Tasas y Precios Públicos que acaba de ser tramitada en la Comisión de Economía y Hacienda de esta misma Cámara. Y puesto que ese concepto de tasa es con el que nuestro Grupo discrepa, discrepa necesariamente también con el contenido del nuevo artículo 7.º 1 de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas.

Voy a explicar brevemente, señorías, porque comprendo que quizá existen personas interesadísimas en esta Cámara, en lo que es el nuevo concepto de tasa, cuáles son las variaciones fundamentales que se introducen respecto del antiguo concepto de tasa fijada en la Ley General Tributaria de nuestro país, procedente a su vez de la vieja Ley de Tasas y Tributos Parafiscales, etcétera, cuya historia ciertamente es menos importante que su concepto actual. Porque la ley actual —que todavía no está más que aprobada por el Congreso de los Diputados, falta su trámite en el Senado y posiblemente su vuelta a esta Cámara— prácticamente cierra el concepto nuevo de tasa, que es un concepto completamente distinto al que, como les digo, históricamente existía, y que requiere dos notas fundamentales para que cualquier tributo pueda ser considerado tasa y para que pueda ser distinguido de otros tributos. Primera nota: que la actividad que la Administración presta o el servicio de que se trate sean de solicitud o recepción obligatoria por el administrado. Segunda nota, según dice el texto del proyecto de ley que debati-

mos, que tales servicios o actividades no puedan prestarse por el sector privado por cuanto que impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad, o porque en relación a dichos servicios esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Bien. Quien no haya oído previamente este epígrafe b) del actual artículo 5.º de la Ley de Tasas, que se traslada al artículo 7.º de la LOFCA de manera idéntica, seguramente no habrá entendido nada de lo que se quiere decir en el epígrafe b), porque tiene una redacción completamente oscura y, además, desde el punto de vista esencial, sustancial, aunque haciendo esfuerzos interpretativos uno puede saber qué es lo que se dice en este párrafo, tiene un defecto que a nuestro Grupo le parece de naturaleza sustancial y que trataba de modificar en la enmienda 126 a este proyecto de Ley orgánica que ahora comentamos. Nuestro Grupo, además de simplificar la redacción de manera que se pudiera entender qué se decía efectivamente en este epígrafe b), consideraba necesario para la propia definición de tasa, para el propio concepto jurídico de tasa como tributo, que esa actividad o servicio que prestaba la Administración pública estuviera reservado exclusivamente a esa Administración pública en cuanto a su prestación. Es decir, consideraba que cualquier servicio o actividad que pudiera prestarse en concurrencia sector público y sector privado no podía ser objeto de una tasa porque, efectivamente, podía ocurrir que se confundieran entonces el sector público y el sector privado en cuanto a la posibilidad de fijación de la contraprestación pecuniaria, que debía pagar el sujeto pasivo en un caso o el particular en otro, de carácter coactivo uno y de carácter voluntario otro, cuando no era necesario establecer tal confusión, si se podía evitar con cierta facilidad. Se podía evitar precisamente obligando a que solamente cuando el sector público prestase un servicio o realizara una actividad de manera exclusiva pudiera cobrar una tasa. Cuando existiera concurrencia no debía hablarse de tasa, porque de esa manera se evitaba la confusión entre la tasa y el propio precio público, semipúblico, político o privado, en cualquier caso precio si la actividad era prestada por un particular, y se ganaba bastante en claridad, en delimitación y en pureza conceptual de un tributo que se pretende potenciar y cuyos efectos recaudatorios, posiblemente a partir de estos próximos años, se notarán con bastante más claridad que hasta ahora.

Además, nuestro Grupo introducía una tercera nota como necesaria para el concepto de tasa, que no estaba incorporada en el proyecto de ley, y es que cualquier tasa para existir necesitaba responder a un interés público, a un interés de la colectividad, a un interés del conjunto de los ciudadanos de un país, puesto que ese conjunto de los ciudadanos de un país había manifestado previamente una necesidad colectiva, y esa necesidad colectiva pretendía ser cubierta por el sector público de forma exclusiva mediante la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual cobraba una tasa. Pero ese interés público, que es necesario para la propia existencia del concepto de tributo y, por tanto, para la propia exis-

tencia del concepto de tasa, este tributo que es precisamente uno de los tres fundamentales no podía ser —y esta era nuestra aportación— un interés fiscal puramente o recaudatorio. Es decir, tenía que ser un interés público distinto del interés recaudatorio, del interés fiscal. Tenía que ser un interés público sustantivo, correspondiente a la necesidad de la colectividad de satisfacer —valga la redundancia— la necesidad colectiva, sentida no se sabe si previamente o incluso satisfecha antes de ser sentida, con el importe de aquella tasa cobrada por la prestación de una actividad o un servicio de manera exclusiva por el sector público.

Como da la casualidad, señor Presidente —y con esto voy terminando— de que ninguno de estos argumentos fueron admitidos por el Grupo mayoritario en Comisión en el lugar que correspondía ser admitidos —es decir, en la Ley de Tasas y Precios Públicos, artículo 5.º—, la redacción originaria del proyecto de ley de tasas y precios públicos en el artículo 5, donde aparecía precisamente el concepto de tasa, quedó de la manera que les he leído expresamente hace breves minutos. Por tanto, ese mismísimo concepto que nosotros combatimos por su indefinición, por su complejidad, por su falta de delimitación conceptual y técnica profunda, y además por sus errores desde el punto de vista de la no seguridad en la protección de los intereses no puramente fiscales o recaudatorios se ha trasladado íntegramente a este proyecto de ley orgánica. Por tanto, nosotros tenemos que discrepar también aquí de la redacción que se pretende dar al artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas. Por esa razón, señor Presidente, nuestro Grupo no podrá apoyar la reforma que se pretende en el momento de la votación.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Yabar.

Para turno en contra tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, señorías, para empezar querría hacer una puntualización a la portavoz del CDS, señora Yabar, porque, por mucho que hoy estemos en el día del sorteo del «gordo» de Navidad, señorías, discrepo de que en este Parlamento el tratamiento de las enmiendas o de las posturas de los grupos sea una especie de lotería en la que, según el rango de una disposición o de un proyecto de ley, se estudian más o menos. No comparto su criterio, señoría.

Quiero que sepa esta Cámara que únicamente se trata de dos enmiendas parciales, en absoluto son enmiendas de totalidad a este proyecto de ley de adaptación de la LOFCA, que, como tienen nos han explicado los portavoces enmendantes, reproducen las posturas que han mantenido respecto a la Ley de Tasas y Precios Públicos, ya dictaminado por esta Cámara. No obstante, hay que manifestar que no llegan a este debate desde posturas ciertamente coincidentes. La postura de Coalición Popular ha sido, desde el inicio del debate de totalidad del proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, una postura de dis-

crepancia global respecto al proyecto. Coalición Popular ha venido oponiéndose especialmente al concepto de precio público, y en esta tribuna hace un momento nos ha explicado el porqué. Curiosamente la enmienda 101, de Coalición Popular, objeto de este debate y que hoy vamos a votar, nada dice del tema de precios públicos. Se limita únicamente a proponer la supresión de una de las dos notas que caracterizan la definición de tasa. Esta nota no es caprichosa sino que delimita el concepto de concurrencia o no. Evidentemente, señorías, que no exista concurrencia con el sector privado de la economía dota de una cualidad de no libertad en la elección, que reafirma el carácter tributario de la tasa. Es más claro y, además, permite, por contraste, identificar mejor la figura de los precios públicos, poniendo de relieve que en los precios públicos hay una naturaleza contractual y voluntaria, como así ha reconocido el portavoz del CDS.

El portavoz de Coalición Popular no ve en absoluto el tema como nosotros lo vemos; que defiende el concepto clásico —como él mismo ha afirmado aquí— de tasa contenido en la Ley General Tributaria y, entre clásico y moderno, nosotros optamos por lo moderno. En cambio, la portavoz del CDS sí ha compartido a lo largo del proyecto de ley, básicamente, esta diferenciación entre tasa y precio público. La enmienda de S. S. que hoy debatimos, que efectivamente tiene causa en las enmiendas presentadas por el portavoz al artículo 5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, únicamente propone como básico —entendiéndolo yo— introducir una tercera nota en el concepto de tasa. Es decir, nos pide textualmente en su enmienda que no se satisfaga un interés puramente fiscal o recaudatorio. De entrada, señoría, me cuesta comprender cuál es el alcance del término puramente. Parece que S. S. ve intenciones inconfesables recaudatorias detrás de cada figura tributaria.

Asimismo argumenta la necesidad de introducir esta nota en una mejor delimitación del concepto de tasa respecto a otros tributos, en concreto, respecto a los impuestos. Pienso, señoría, que ni tan siquiera la finalidad recaudatoria podemos decir que es propia de los impuestos por sí sola. Más bien los impuestos se caracterizan por lograr el reparto de los gastos públicos, según las capacidades económicas de cada uno, capacidades que se plasman en hechos imponible que expresen, de una manera directa o indirecta, una capacidad contributiva. Que se recaude o no lo suficiente, señoría, será consecuencia del diseño del sistema fiscal que efectuemos, de su mayor o menor elasticidad; su eficacia recaudatoria estará en función de ello. En cambio, en las tasas la nota esencial y diferenciadora con respecto a los impuestos es que se produce una actividad de los entes públicos que en forma servicio se puede prestar individualmente a cada uno de los sujetos pasivos. Si este servicio es solicitado voluntariamente o en concurrencia con el sector privado de la economía, ya no existirá la naturaleza tributaria sino conmutativa o de precio. Por el contrario, la tasa conservará siempre la nota de coactividad propia del tributo. La limitación recaudatoria de las tasas no puede venir, pues, por la propuesta del CDS, sino, de manera general, por el mayor o

menor uso que de esta figura se haga y, de forma particular, por medio de lo que en la Ley de Tasas y Precios Públicos, tantas veces aludida esta mañana, se configura como la necesidad de la memoria económico-financiera y del juego de los principios de equivalencia y de capacidad económica. Remito y recomiendo a S. S. que lea los puntos 3 y 4 del artículo 7.º de la LOFCA que, aunque no vienen reflejados evidentemente en este proyecto de ley porque no se modifican, ya recogían este concepto más moderno del principio de capacidad económica y de equivalencia para las tasas.

Finalmente, señorías, quiero señalar que este proyecto de ley aspira a mejorar las relaciones de correlación entre figuras tributarias que forman parte de los diferentes niveles del Gobierno del Estado español y porque es deseable que se den soluciones normativas idénticas según los niveles territoriales en la organización del Estado, porque, señorías, la tasa consideramos que, siendo una categoría tributaria única, como tal debe tratarse en el conjunto del ordenamiento jurídico. La ocasión para lograrlo la hemos tenido en este periodo de sesiones en esta Cámara. Hemos debatido consecutivamente la Ley de Financiación de las Haciendas Locales y la Ley de Tasas y Precios Públicos. Con esta adaptación de la LOFCA, señorías, vamos a cerrar la reforma del sistema de tasas y precios públicos con una visión que será global y uniforme. De prosperar este proyecto de ley, el concepto de tasa en todo el Estado español será el mismo. Por esta última razón, vamos a rechazar las enmiendas de Coalición Popular y del CDS.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Juan.

El señor Pont tiene la palabra.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente de verdad, quisiera efectuar unas puntualizaciones en relación a este proyecto de ley Orgánica y a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Celebro que haya sido subrayado en esta tribuna, por parte del portavoz del Grupo mayoritario, que mi Grupo mantiene esa coherencia, ya iniciada el primer día, de discrepancia global respecto de esta Ley de Tasas y Precios Públicos; discrepancia global por entender que lo que está haciendo la Ley es adulterar y cercenar el concepto de tasa, llevándolo a otro concepto, el de precio público, que supone la deslegalización de la tasa; ésta es la gran discrepancia de mi Grupo político.

El hecho, señoría, de que en esta Ley aparecida hace muy poco, transformada y reconvertida de disposición adicional a ley orgánica, tuviéramos una enmienda que, como ha señalado muy bien S. S. con la perspicacia que le caracteriza, no se ceñía exactamente a lo que se ha defendido en esta tribuna, de debe, como S. S. habrá de comprender, a que debemos aprovechar la ocasión que nos brinda la posibilidad de ocupar esta tribuna en relación a esa Ley orgánica para volver a replantear todo el tema, para volver a abocar aquí nuestra discrepancia, de suerte que, evidentemente, como no se le ha escapado a

S. S., la enmienda es la excusa que nos ha legitimado para volver a decir lo que entendemos que teníamos que decir. En cualquier caso, quiero subrayar esa perspicacia con la que ha señalado que la enmienda se refería solamente a una de las partes y no a la segunda.

El empeño de separar en el proyecto de ley el concepto de tasa, diciendo que sigue siendo una exacción coactiva, del concepto de precio público, señalando que es una relación contractual, es una especie de construcción con pies de barro que se derrite por sí misma. Porque es una relación contractual el precio público, pero ¿de qué naturaleza, señoría? ¡Ah! La causa queda reconducida a Derecho público. ¿Y por qué? ¿Quién ha decidido que estas relaciones son relaciones de Derecho público y no relaciones de Derecho privado? ¿Quién lo decide? ¿El propio Poder? Entonces, como se dice en el lenguaje usual, es como Juan Palomo, yo me lo guiso y yo me lo como.

Esto es una relación de Derecho público, ¿por qué? ¿Por su propia naturaleza, por su propia substancia, por su propia cuestión intrínseca? No, no. Es una relación de Derecho público porque el Poder dice que es Derecho público, hace uso del poder de imperio para convertir una relación de Derecho privado en una relación de Derecho público y así queda toda la construcción efectuada. No podemos estar, por tanto, de acuerdo.

Permítame que haga referencia a algo con lo que S. S. ha terminado, aunque no referido a este Diputado que hace uso de la palabra. Ha terminado S. S. diciendo que así el concepto de tasa será único en todo el país. El concepto de tasa, efectivamente, será único. La adulteración del concepto será única para todo el país, con lo que, recordando lo que usted ha dicho al principio, resulta que a los españoles no les tocará «el gordo» de Navidad a todos, pero sí les tocará a todos «el gordo» de la tasa.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pont.

La señora Yabar tiene la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, desde el escaño, porque la otra vez prometí ser breve y no lo fue, pero esta vez voy a ser brevísima; no bajo a la tribuna para ahorrar tiempo a todos ustedes.

Señora De Juan, una prueba palpable, una prueba fáctica de que si este proyecto se hubiera tramitado normal y correctamente, que no lo ha sido (ha sido una chapuza en cuanto a su tramitación), si este proyecto de Ley Orgánica se hubiera tramitado adecuadamente, se hubieran presentado por lo menos tantas enmiendas como se presentaron al artículo 5 de la Ley de Tasas y por los mismos grupos que las presentaron. Y como aquí tengo la relación de los grupos que enmendaron el artículo 5 en la Ley de Tasas, se los voy a leer para que los tenga usted en cuenta, señora De Juan, Izquierda Unida-Esquerri Catalana, Democracia Cristiana, CDS, Partido Liberal y Coalición Popular. Como ve usted, hoy aquí, como consecuencia de que esto previamente era una disposición adicio-

nal y no un proyecto de ley individualizado, sólo dos partidos, dos grupos mantienen alguna enmienda viva.

Señoría, no es cuestión de que yo trate de criticar —ni usted ni el resto de la Cámara deben interpretarlo así— a los Grupos en cuanto a su mayor o menor diligencia o pereza en la lectura y atención a los proyectos de ley, tanto si son ley ordinaria como si son ley orgánica, como si son disposiciones adicionales, etcétera. Simplemente le digo, señoría, que cuando en una ley ordinaria se trata de una disposición adicional, por defecto mecanográfico hay enmiendas que ya no se reproducen, porque en el fondo ya no interesa ni siquiera reproducirlas. Si la enmienda presentada al artículo 5 no ha vencido en el artículo 5, ¿para qué se va a presentar una misma enmienda a la disposición adicional, que dice lo mismo que en el artículo 5, si el artículo 5 se tratará mucho antes en el tiempo que la disposición adicional?

Así que, señoría, no es una crítica a los Grupos parlamentarios, en absoluto, la que yo he pretendido hacer. No quiero que quede en la mente de ninguno de ustedes, ni en el «Diario de Sesiones», tal interpretación, sino simplemente que quede constancia de que esta ley orgánica, de haberse tramitado ordinariamente y no de forma chapucera, hubiera tenido al menos tantos enmendantes como Grupos en su día el artículo 5 de la Ley de Tasas.

Y pasando al fondo de la cuestión, señora De Juan, todavía después de lo que hemos tratado este tema en Comisión aún no se ha enterado usted bien de por qué razón el CDS enmendaba el artículo 5 de la Ley de Tasas, y hoy enmienda, con la enmienda 126 de aquel proyecto de ley, el proyecto de ley orgánica que estamos tratando. Nuestra concepción y la del proyecto de ley sobre el particular son absolutamente diferentes, pero no por razones, como usted pretende ahora intentar alegarme, relativas a si el CDS no considera o sí considera que debe ser cumplido el principio de capacidad económica con las tasas. Jamás se nos ha ocurrido ni discrepar, ni, desde luego, enmendar en el artículo correspondiente de la Ley de Tasas tal supuesto. Eso es ciertamente así, porque las tasas son un tributo, porque la Constitución exige que todos los tributos respondan al principio de capacidad económica; no desviemos la cuestión, señoría.

Señora De Juan, solamente discrepamos en dos puntos, claro que fundamentales, respecto al concepto de Ley de Tasa, el proyecto de ley y nuestro Grupo. Primera discrepancia fundamental: nosotros requerimos que la actividad o servicio que se presta por la Administración pública y que se pretende cubrir con el importe de la tasa esté reservado exclusivamente a la Administración pública; reserva, pero reserva exclusiva, no reserva sin más, reserva exclusiva, imposibilidad de concurrencia en la prestación del servicio o actividad entre el sector público y el sector privado. Esa es una nota fundamental, porque si no distinguésemos y si no tuviéramos esa distinción bien presente, si no se pone el calificativo de exclusiva junto al sustantivo reserva, se pueden confundir perfectamente tasas y precios, no sólo tasas y precios públicos, sino tasas y precios privados. ¿Por qué razón, señoría, por qué razón un determinado transportista que concurre con el

sector público en el transporte de no se sabe qué mercancías peligrosas reservadas a lo mejor en su transporte al sector público, pero no de forma exclusiva, sólo va a poder cobrar una tasa cuando realiza su actividad de carácter privado? Porque, efectivamente, cuando el sector público la realiza tiene que establecerse una tasa por orden de la ley, entonces en el sector privado sólo se puede cobrar una tasa. ¿Por qué razón, entonces, puede distinguir usted claramente entre una tasa y un precio público? Si usted no establece la reserva exclusiva a favor del sector público, no tendrá usted nunca nítidamente distinguidas las dos figuras de tasa y precio público.

Segunda nota diferencial: no me diga usted que somos excesivamente exigentes estableciendo como nota específica tercera en el concepto de tasa que el interés público al que pretende satisfacer la tasa no sea un interés puramente fiscal y recaudatorio. Sabe usted, señoría, que puramente quiere decir exclusivamente, solamente fiscal o recaudatorio, por si no se entendía bien qué quería decir puramente. La única razón por la cual no podría establecerse una tasa, habiendo existido previamente una reserva de una actividad o servicio exclusivamente a favor del sector público, habiéndose solicitado por el particular la actividad o servicio reservado exclusivamente por el sector público para sí o siendo de prestación o de recepción obligatoria, es simplemente por pretender defraudar. Se tiene que justificar por cualquier otra cosa menos por ésta. Por tanto, si se excluye expresamente esa razón del interés público —y el interés fiscal o recaudatorio también puede ser un interés público, ya que cuanto más se recaude, cuantos mayores ingresos haya, la colectividad podrá recibir más bienes y servicios— ese detalle es para nosotros fundamental que debería estar incluido en el concepto de tasa, evitando que se establecieran, y después se exigieran, tasas con el único interés fiscal y recaudatorio, que no está necesariamente garantizado si no se especifica concretamente en el artículo que ahora tratamos de variar.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Yábar.

La señora Juan tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Gracias, señor Presidente. Yo sí que voy a ser breve...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No es preciso que se comprometa S. S. (**Risas.**) Ya lo verificaremos al concluir. (**Nuevas risas.**)

Tiene la palabra S. S.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, señorías, los dos portavoces enmendantes han reconocido que han presentado malas enmiendas a esta disposición que estamos debatiendo en este momento. (**Rumores.**) ¿Qué quiere que les diga, señorías, si las cosas son así?

Lo que rechazo rotundamente es que se pueda calificar de chapucero el trámite en el que nos encontramos en este

momento. Este proyecto de ley pasó la tramitación oportuna. Llegó una disposición adicional de un proyecto de ley de tasas y precios públicos, y cuando los grupos de esta Cámara, incluido el nuestro, nos enfrentamos a un proyecto de ley lo estudiamos detenidamente, sea cual sea el artículo o la disposición. Cuando la Ponencia estudió este proyecto de ley, en cuya disposición adicional primera se recogía expresamente la modificación de la LOFCA y se decía que iba a tener un carácter orgánico, se propuso el estudio de tramitar separadamente esta disposición adicional. Hubo acuerdo en la Ponencia, de la que SS. SS. formaban parte, este acuerdo se elevó a la Mesa del Congreso, en la cual también su grupo, señora Yábar, tiene un portavoz, y el acuerdo de la mesa fue que esa disposición adicional se tramitara separadamente, lo cual fue ratificado.

En comisión hemos tenido un debate sobre esta disposición adicional, y si en este momento no hay más grupos que defiendan enmiendas es porque se han abstenido de defenderlas en los trámites anteriores. No asistieron a la Comisión, por lo que las enmiendas que se habían presentado se dieron por decaídas. Si creían en ellas, ¿por qué no las defendieron en Comisión? Si no las defendieron en ese momento, difícilmente podemos ahora discutir las en el Pleno. Eso no le puede valer para decir que nosotros tramitamos de manera chapucera los proyectos de ley. (**¡Muy bien!**) En primer lugar, los tramitamos entre todos y, en segundo término, los grupos parlamentarios han de cumplir con sus obligaciones para poder ser críticos. Hay que tener un poquito más de humildad, señorías. (**¡Muy bien!**) (**La señora Yábar Sterling pide la palabra.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Juan.

Señora Yábar, no hay segundos turnos de réplica. ¿A qué efectos solicita la palabra?

La señora **YABAR STERLING**: Por alusiones. He recibido dos directas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No ha habido alusiones en los términos en que el Reglamento las define, señora Yábar.

La señora **YABAR STERLING**: Yo creo que sí, señor Presidente. Se lo puedo explicar brevemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿A qué alusiones se refiere S. S.?

La señora **YABAR STERLING**: Una alusión directa ha sido la de que SS. SS. han tramitado sus enmiendas...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Las alusiones son cuando se refieren a la conducta o a la persona del Diputado, señoría.

La señora **YABAR STERLING**: Realizar mal las en-

mienzas es una conducta reprobable de un parlamentario...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No tiene la palabra señora Yábar.

El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, quisiera pedirle, en nombre de mi Grupo, un turno para fijar la posición en relación con las enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Muchas gracias. Voy a ser breve. **(Risas.)**

Señor Presidente, voy a referirme directamente al artículo 2.º del proyecto de ley, donde se materializan unas enmiendas por parte de los demás Grupos para intentar añadir al debate que hemos tenido algunas reflexiones que no han salido a colación en este momento, a mi entender.

No quiero reiterarme en algunos de los aspectos que ya han expuesto los demás Grupos, porque en cierta forma coincidiríamos con ellos, al menos en parte. Quisiera hacer una reflexión a la Cámara para que en próximos trámites intentáramos reconducir algún aspecto que a nuestro Grupo le preocupa en relación con este proyecto de ley orgánica.

Señorías, ¿qué hacemos con este artículo 2.º de este proyecto de Ley? Trasladamos las dos características básicas, fundamentales, para que las Administraciones públicas fijen las tasas para los servicios que prestan y las introducimos en una ley que tiene carácter de orgánica; ley que es fundamental en el sistema de financiación de las comunidades autónomas. No obstante, señorías, en el trámite que ha tenido ese proyecto de Ley en la Comisión hemos introducido algunas enmiendas, y una de ellas es importante mencionarla en este momento.

A esta ley de tasas y precios públicos le hemos dado carácter subsidiario, supletorio, en relación con la legislación de las comunidades autónomas. Por otra parte, ahora estamos realizando la modificación de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas trasladando aquellos criterios fundamentales para la determinación de una tasa e introduciéndolos en una ley que es de obligada aplicación para todas las comunidades autónomas.

Señorías, me parece que esto puede generar cierta contradicción o, al menos, confusión. O tiene carácter supletorio y, en todo caso, no es de aplicación para las comunidades autónomas, o no lo trasladamos, en los aspectos sustanciales, a la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Señorías, las enmiendas que se plantean lo que intentan es reconducir los dos criterios parcialmente, porque nuestro Grupo lo haría más exhaustivamente. Lo que nos preocupa es que traslademos un aspecto sustancial de la Ley de Tasas que no tiene por qué ser de aplicación en

las comunidades autónomas. Fíjense que en alguna comunidad autónoma, en sus estatutos, figura específicamente que las tasas serán fijadas por ley de su propio Parlamento; ley que en muchos casos ya está aprobada. Como consecuencia de esta modificación de la ley orgánica, deberán revisarse una por una todas las tasas y ver si se ajustan a estos conceptos que ahora introducimos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. No obstante, a la Ley de Tasas y Precios Públicos le hemos dado carácter supletorio.

Nuestro Grupo quisiera simplemente plantear esta reflexión, en todo caso, por si en el trámite posterior pudiéramos ajustarlo más.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Homs.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Popular al artículo 2.º.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 54; en contra, 154; abstenciones, tres.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Popular al artículo 2.º.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 57; en contra, 150; abstenciones, cinco.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En consecuencia, queda rechazada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del CDS al artículo 2.º, que votamos a continuación conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 218; a favor, 157; en contra, 52; abstenciones, nueve.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 2.º conforme al Dictamen de la Comisión.

Seguidamente, sometemos a votación el artículo 1.º, la disposición final y el título del proyecto, conforme viene dictaminado por la Comisión, disposiciones éstas que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

tos emitidos, 216; a favor, 191; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En consecuencia, quedan aprobados el artículo 1.º, la disposición final y el título, conforme al dictamen de la Comisión del proyecto de Ley Orgánica por la que se da nueva redacción a los artículos 4.º.1, 7.º.1 y 2.º de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

#### — PROYECTO DE LEY DE BASES DE PROCEDIMIENTO LABORAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El punto siguiente del orden del día es el dictamen al proyecto de Ley de bases de Procedimiento Laboral.

El Grupo Parlamentario del CDS ha presentado diversas enmiendas a dicho proyecto. Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para defenderlas. (El señor **Vicepresidente**, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señorías, ante la duda que presenta una ley por la que se pretende una reforma procesal, al menos de futuro, para cuya tramitación se envió a la Comisión de Política Social y Empleo, y no estando presentes ni el señor Ministro de Justicia, ni el señor Ministro de Trabajo, voy a defender cinco de las seis enmiendas que presentó nuestro grupo, y por la naturaleza misma de lo que fue el debate de totalidad, he de anunciar que me va a ser obligado hacer una defensa global, afortunadamente para sus señorías.

La primera enmienda fue de totalidad y ya dimos nuestro parecer. Estando en marcha una reforma procesal global, carece de sentido un proyecto de ley que, además, no se corresponde en absoluto con lo que ordenaba la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial señalaba en su disposición adicional undécima que en el plazo de un año, que venció en 1986, se presentaría un texto articulado, y al cabo de los tres años se presenta en esta Cámara una ley de bases para, en un año, presentar un texto articulado, con menor control parlamentario, en consecuencia.

Inevitablemente, siendo consecuencia todas las enmiendas, menos dos puntos, de un posición global, la línea de defensa, por la naturaleza de la ley de bases, sería la misma que se siguió en la enmienda a la totalidad, lo que por supuesto no es razonable, pero se trata de enmiendas que son pura consecuencia de una posición global. A partir de esa posición, sólo es posible enmendar como lo hacemos, no el articulado, sino el artículo único, aparte de las adicionales, transitoria y derogatoria. Aquí no hay articulado, sólo un artículo y la enmienda es prácticamente de supresión, salvo en dos pequeños detalles.

Nuestras cinco enmiendas distintas en la actualidad solicitan la supresión de las bases que ya están en vigor, es decir, de casi todas ellas, y proponen algunas modificaciones, concretamente dos, en la base séptima. Decimos

esto, porque para una ley de bases que se va a articular, se dice que en el plazo de un año, no hacía falta más que decir que se iba a producir un texto refundido de lo que había y de otros que son de modificación. Por esto digo que se trata de una ley de bases para un texto refundido sin gran sentido, porque es un proyecto de ley tardío y desnaturalizado, por las razones que he mencionado. El mandato era otro y esto carece de sentido, más cuando se acaba de hacer por el señor Ministro de Justicia el anteproyecto, luego proyecto de decreto y luego decreto, por el que se crea una subcomisión en la Comisión General de Codificación para estudiar la inevitable, necesaria y totalmente demandada reforma de los procedimientos judiciales.

Fuera de esta exposición general, tenemos dos modificaciones en la base séptima; una, al párrafo segundo y otra al párrafo cuarto. La enmienda al párrafo segundo es muy clara. Propone el siguiente texto: «En los procesos que regula la Ley de Procedimiento Laboral será preceptiva la intervención del abogado, sobre la base del principio de la igualdad de las partes».

Es muy grave que, en el momento actual, cuando todavía, desafortunadamente, la cultura jurídica, sobre todo de una de las partes que acuden al proceso laboral, puede no ser suficiente, se intente hacer facultativa la presencia del técnico en la defensa. Hay que pensar que, incluso en el régimen anterior, cuando el sindicalismo era el que era y no estaba en vigor la Constitución, existían los Letrados sindicales, que siempre estaban en las Magistraturas y eran un apoyo técnico para la parte normalmente más débil en la relación jurídico-social, que es la que aquí se establece. Estaban normalmente allí y este es un hecho cierto. Es absurdo pensar que esto se puede quitar ahora. Ciertamente, hay un relajación de la práctica, pero eso es malo. Conviene dejar sentado el principio de la tutela efectiva, la idea del abogado de oficio, la idea de que lo mismo que hay un Ministerio Público para acusar o para defender imparcialmente la ley, debería haber una especie de defensor público, sobre todo en estos supuestos de presunta debilidad normal de una de las partes. Por eso pedimos que sea preceptiva la intervención de abogado en este tipo de procedimientos.

La segunda enmienda de detalle, también a la base séptima, propone la modificación del párrafo cuarto, al estudiar el papel de los sindicatos —llevamos ya un par de días hablando mucho de este tema—, diciendo lo siguiente: «Los Sindicatos podrán intervenir en los procesos que se regulen en la Ley de Procedimiento laboral, en relación con los intereses que les son propios...». Modificamos el que los sindicatos puedan intervenir siempre salvo voluntad expresa en contra del trabajador. El texto seguiría: «... y en representación e interés de trabajadores afiliados a ellos, en defensa de sus intereses individuales, previo apoderamiento de los mismos, general o especial, y siguiendo sus instrucciones». Esto es respetar el papel institucional o constitucional de los sindicatos, no cerrar el camino a su expansión como organismo de servicio a sus afiliados y respetar el punto 1 de esta base, en cuanto el sindicato es persona jurídica, pero sobre todo, esto es

respetar el hecho de que el trabajador es una persona con plena capacidad para defenderse, a la que no se puede suplantar por la vía de una automática y legal representación por parte de un sindicato, al que incluso puede no estar afiliado.

Estas son las dos pequeñas —diríamos— enmiendas de detalle. Es curioso que en el último número de la Revista de las Cortes Generales se dedique un trabajo a lo que ya va siendo habitual. Lo hemos visto hace un momento con motivo de la tramitación de las enmiendas de la ley anterior, cuando se ha hablado aquí de si se ha tramitado mejor o peor. Evidentemente, cuando se declara o se establece que un determinado artículo es orgánico y ya no hay tiempo para plantear enmiendas, la posición de los Grupos, evidentemente es diferente. Este es un hecho real. Esto no quiere decir más que es cierto lo que dice esta revista de las Cortes Generales en su último número, donde habla de la actividad legislativa como control del Ejecutivo. Cuando Dios quiera que el espíritu de pacificación, que el espíritu de humildad, que el espíritu de aceptación que ayer vimos en esta Cámara se manifieste también en los debates parlamentarios, cuando el cambio de talante anunciado se refleje efectivamente no en la forma que hemos visto en la tramitación de las enmiendas anteriores, sino que realmente sea una realidad, dejará de ser la actividad legislativa una forma de control. Pero en este momento, cuando las interpelaciones urgentes se ponen a última hora de la tarde, cuando los debates se producen como hoy, el último día, coincidiendo con el «Gordo de Navidad» —del que aquí se ha hablado— y realmente no hay nadie, etcétera, cuando todo esto se hace con habilidad, no queda más camino que las enmiendas a la totalidad a todas las leyes y el planteamiento estrictamente político del problema, de acuerdo —repito— con un artículo muy interesante que publica el último número de la revista de las Cortes Generales, que todos tenemos en el casillero.

La historia, como decía, era muy simple. Esta ley de bases se produce muy tarde. En la exposición de motivos de esta ley —que es lo curioso— se reconoce que la jurisdicción funciona bien desde 1908, que se atiene al criterio de la justicia constitucional desde siempre en cuanto a los principios de celeridad, inmediatividad y oralidad y, por tanto, carece de sentido este entretenimiento —uno más de los que padecemos en esta Cámara— para no afrontar los auténticos problemas jurídicos, como es el de la total reforma procesal.

Mientras, el señor Ministro sigue hablando de reforma procesal global, y no la aplica. Hemos tenido una ley de planta y demarcación judicial que se va a cambiar antes del trámite del Senado, porque se ha rectificado antes incluso de llegar a su final como consecuencia de la necesaria creación de los Jueces de lo Penal.

Aquí se traen permanentemente —y perdonen, pero es cierto— parches que pueden evitar aquella finalidad global de la que el señor Ministro nos habló en su comparecencia de hace muy pocos días, y se está creando —como digo— la sección para crear una reforma procesal global mientras se nos entretiene con leyes de bases para que

dentro de un año se articulen, cuando probablemente esa reforma procesal global ya tendría inevitablemente que estar aquí en el Parlamento para su discusión, con esta composición de la Cámara o con otra, pero en el plazo de un año, desde luego.

Esto no es así. Yo no quiero decir «no es esto, no es esto», señores del Partido mayoritario, pero no nos cansen, no nos confundan. No se trata, como decía mi distinguido amigo el Diputado señor Luna, de «sostenella y no emendalla», no. Es un poco «llamé al cielo y no me oyó». Es tan evidente la necesidad de la reforma de la justicia, es tan evidente el mal funcionamiento de este servicio público, que aquí no se puede andar parcheando, aquí hay que ir al fondo.

Este mismo planteamiento se hizo en la Inglaterra del segundo tercio del siglo pasado. En el momento actual español en el que hay 82 procedimientos diferentes, se llega a una justicia imposible, porque esto no es un país anglosajón, que es la llamada justicia del mazo. Aquello hizo que cuando en esa Inglaterra —como digo— Bentham logró modificar el sistema judicial inglés, pudo afirmarse por muchos tratadistas que ningún hombre honrado que litigase ante los tribunales sucumbiría por una trampa del proceso. Por favor, decídanse ustedes, señores de la mayoría, que a lo mejor pueden tener menos tiempo del que piensan. Aquí todavía esperamos que dé tiempo que esto ocurra y que ustedes mismos puedan ser los que presenten el proyecto de ley de reforma procesal. **(El señor Acosta Cubero hace gestos al orador.)** Señor Acosta, le agradezco su señalamiento personal. Espero que el señor Presidente le llame la atención si le ve. Tengo perfecto derecho a decir lo que estoy diciendo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Jiménez Blanco.

Pasamos a las enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

No se trata de repetir el debate ni los argumentos que justificaron en su día nuestra enmienda a la totalidad, y que, de alguna forma, también han sido reflejados ya en el debate de Comisión. Creo que, en este momento, se impone la defensa estricta de las enmiendas que subsisten, que son realmente numerosas, ya que, aunque rechazamos el planteamiento que se ha efectuado por parte del Grupo Socialista de traer en este momento a la Cámara y de esta forma, como ley de bases, sí que se imponía y procedía plantar mejoras de carácter técnico y, en algún momento, de carácter conceptual, puesto que pensamos que la ley es manifiestamente mejorable.

En relación con la base primera, destinada o dedicada a delimitar la jurisdicción, presentamos la enmienda 104, que trata de eliminar esos márgenes de imprecisión que son especialmente poco deseables en una ley de bases. La delegación debe ser una delegación concreta, y proponemos la supresión de una expresión, así como las que le-

galmente se le atribuyen, que creemos que es un auténtico cajón de sastre gramatical.

En esta misma base, la enmienda 105, pretende incluir, las materias de seguridad social de forma más clara. Esta pretensión ha sido compartida por otros Grupos.

La enmienda 106 creemos que mejora la sistemática de exposición de asuntos susceptibles en esta jurisdicción laboral y completa lo que es nuestra posición respecto a la misma.

En la base segunda, que estudia la competencia, subsiste una enmienda, en concreto la 109, que entendemos que mejora sensiblemente la comprensión de su contenido. Es una enmienda de sistemática de exposición.

En la base cuarta, que trata de las cuestiones de prejudicialidad, mantenemos la enmienda 110, ya que consideramos que deben ampliarse las materias que suspenden el proceso y explicitarse también de qué forma actúan.

En Comisión, se nos informó que las enmiendas 111 y 114 quedaban en esa especie de cuarentena que ustedes llaman estudio. Confiemos que ambas, la primera relativa a una homogeneización efectiva de las capacidades procesales y la segunda a una mayor concordancia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical sean aceptadas en trámites posteriores, supongo que en el Senado.

La enmienda 112 mantiene la asistencia y defensa en términos realmente próximos, semejantes a los actuales, y ya anunciamos nuestra intención de retirarla, si se ofreciera alguna otra fórmula más acorde con lo que hoy es la realidad profesional de algunos sectores, que han adquirido lo que nosotros ya también consideramos que es una auténtica mayoría de edad y capacidad procesal asistencial indudable.

La enmienda 113 pretende, al igual que la 114, una mayor aproximación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Yo creo que es bueno hacer hincapié en este concepto. Estamos en un terreno difícil; yo no sé hasta qué punto se está desarrollando, se está interpretando o, incluso, se está sobrepasando los límites de una Ley Orgánica mediante una ley ordinaria. Creemos que lo más prudente sería mantenerse en los estrictos términos de la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical; si no, podemos crear un campo de beligerancia pienso que bastante inadecuado en el momento actual.

En relación con las actuaciones procesales que afectan al FOGASA, al Fondo de Garantía Salarial, mantenemos la enmienda 116, porque pensamos que, a pesar de lo reciente del respaldo legal que tiene la presunción de veracidad de las actas, incurre en un principio indeseable, que es que sistemáticamente la presunción de veracidad recaerá sobre la Administración y no sobre el administrado.

Ya anunciamos, tanto ante el Pleno en el debate de totalidad, como en la Comisión, que la enmienda 117 no tiene, insisto, otra finalidad que evitar la temeridad procesal. Se ha hecho algún juicio de valor en algún momento desde el Grupo Socialista, e insistimos en que vamos a rechazar cualquier interpretación de intencionalidad que tienda a debilitar posiciones procesales del trabajador. Eso no es cierto. Actuamos en analogía y en congruencia

con otros principios que ya existen. La Administración muchas veces, a la hora de conceder determinados beneficios de gratuidad, de acceso a la vivienda pública, etcétera, aplica módulos, normalmente relacionados con el salario mínimo interprofesional, y creemos que puede ser y debe ser congruente esta ley, la Ley de bases de procedimiento laboral, con la que ya existe en otros terrenos de la Administración, evitando, sobre todo, una querulancia, que yo creo que es el término técnico, un exceso de temeridad procesal; decir: como esto es gratis, ustedes no se han quejado en algún momento de que esa falsa imagen de gratuidad de algunos sectores provocaba un exceso de demanda, y ya que esta justicia laboral, por fortuna, no se encuentra absolutamente colapsada, tampoco sería bueno provocar ciertos colapsos.

En la base décima, que es la que trata de los deberes procesales, creemos que puede ser eliminado aquello que deriva de cualquier lectura, por superficial que sea, de la propia Constitución. Pensamos que queda perfectamente suplido por el auxilio judicial, y ése es el espíritu de nuestra enmienda 118.

En lo concerniente a acumulación, al margen del carácter gramatical de la enmienda que nos fue aceptada en Comisión, subsisten dos enmiendas, la 119 y la 121.

Creemos que el contenido del 6.º apartado de esta base queda subsumido en el concepto de auxilio judicial, y que la redacción que proponemos para el segundo apartado, que es el objeto de la enmienda 119, abierta a la anunciada posibilidad de transacción que ustedes ofrecieron, resulta más acorde con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

En materia de actuaciones procesales, que sería el objeto de la base duodécima, las enmiendas 122 y 123 pretenden delimitar las excepciones, en el caso de la primera, y dotar a la ley de una mejor sistemática, una más fácil lectura, en la segunda.

La enmienda 124 pretende algo que puede parecer obvio, pero que creemos que no es tan obvio: que se diga en qué plazos se van a realizar las actuaciones y se va a dictar resolución. Suponemos que el legislador se acordará, pero creemos que no es un mal recordatorio.

Respecto a los actos de comunicación, la enmienda 125 persigue un objetivo tan sencillo y tan necesario como es dar cabida a las nuevas tecnologías en materia de comunicación. Si realmente estamos en un mundo en que ha habido una evolución importante y reciente en materia tecnológica de cómo pueden realizarse las comunicaciones, no es malo, y entendemos que es muy razonable, que la ley recoja esta posibilidad. Se ha dicho que es el único campo de la ley en el que no funciona la aguja, el legajo. Pensamos que en materia de comunicación se debe dejar una puerta abierta a la utilización de nuevas tecnologías.

Entramos ya en el título V, y en concreto a la base decimocuarta, que afecta a la conciliación previa. Yo comenzaría por las enmiendas 127 y 129, que son de carácter estrictamente técnico, en tanto que evitan ambigüedades. No olvidemos que es una ley de bases para delegar al Gobierno una capacidad legislativa. Creemos que

mejoran la ordenación de materias no sujetas a este trámite de conciliación.

La enmienda 129 contempla la posibilidad de exceptuar aquellos casos en que, por motivos fundados, la celebración de este acto, ese acto que se concibe para conciliar, sea auténticamente contraproducente, y creo que la experiencia procesal demuestra que en algunos momentos este acto se ha convertido en todo lo contrario, quizá porque provenía de situaciones poco desables, pero ciertas y reales. Y dado que la inexistencia del acto de conciliación puede conllevar determinadas sanciones, sería bueno, a nuestro parecer, que se fije algún tipo de excepciones, justificadas por su carácter contraproducente, a la asistencia. Por cierto que la materia de sanciones y responsabilidades derivadas tampoco queda fijada o cerrada en la ley.

En materia de reclamaciones previas a la vía judicial, la enmienda 130 es absolutamente técnica y gramatical. Aclara lo que creemos que debe aclararse: cuáles son los trámites necesarios para su consecución.

La enmienda 131 puede evitar que, por la desgraciadamente frecuente lentitud administrativa (y esto creo que no se les oculta a ustedes, que no tenemos la Administración que quisiéramos, sino la que realmente existe), el ciudadano pague dos veces el error. En muchas ocasiones la resolución administrativa de un expediente puede ser un elemento necesario, importante, imprescindible para una mejor consecución del bien procesal. Por ello, entendemos que deben ser admitidas estas resoluciones, aunque se produzcan fuera de plazo, puesto que su contenido creemos que en algunos casos es decisivo para la buena marcha del proceso laboral.

Voy a hacer una mención quizá un poco especial a la enmienda 132. Nos ha sorprendido que no se nos permita incluir entre los principios básicos que inspiran el proceso el principio de igualdad. Se lo digo con franqueza, porque es algo bastante obvio. Con los matices respecto al principio de igualdad que ya ha dicho el Tribunal Constitucional; nosotros no vamos a excedernos de lo que dice el Tribunal Constitucional. Pero nos resulta cuando menos curioso que no se admita que el principio de igualdad conste expresamente en el procedimiento laboral. Los matices ya están ahí sobre la mesa, nos los han dado las sentencias, luego nadie está facultado o legitimado para exceder de su interpretación. Creemos que no sólo no sobra, sino que recuerda algo que debe ser muy consustancial a cualquier procedimiento judicial: el principio de igualdad entre las partes.

En relación con la base decimoséptima, que contempla los requisitos de la demanda, pretendemos, a través de la enmienda 134, que se expliciten los mínimos necesarios para su admisión, cosa que pensamos que es bastante lógica, en tanto que la enmienda 135 propone la supresión del apartado 2.º, por la absoluta ambigüedad de su actual redacción, que incluye la correspondiente dosis, y eso ya sabe que es tesis permanente y constante de muestra de intervencionismo administrativo, que siempre que tengamos ocasión vamos a rechazar.

La enmienda número 136, a la base relativa a la conciliación

de carácter judicial, creemos que salva el principio de legalidad en los acuerdos que puedan alcanzarse en este trámite.

En lo concerniente al juicio oral, contemplado en la base decimonovena, las enmiendas que subsisten son la 137, 138 y 139 que persiguen el idéntico objetivo, señalado anteriormente, de dotar al proyecto de una mayor eficacia procesal. Las tres enmiendas son de carácter esencialmente técnico y gramatical. Aclaro ahora que no deseamos plantear ninguna situación de sorpresa en la reconvencción. La enmienda número 137 es de adición. En ella respetamos el texto inicial de la Ponencia en el que está claro que no pueden realizarse reconvencciones sorpresivas. Pensamos que el texto mejora a través de esta enmienda 137, sobre todo en una materia frecuente, en materia de reclamaciones de cantidad en que llega a hacerse —y es el caso que S. S. me pedía le explicase— pago de su crédito al actor y no sea posible posteriormente compensar al demandado porque este segundo crédito puede haber sido reconocido en proceso posterior y la solvencia del deudor puede haber desaparecido. No sé si esta síntesis es absolutamente comprensible; si no es así, posteriormente se lo aclararé. Creemos que, por otra parte, se salvan las garantías que se fijaban de evitar sorpresas, de evitar situaciones de reconvencción sorpresiva, criterio que compartimos con ustedes, y que en materia económica puede ser necesario.

La enmienda número 141, que es la última de este primer bloque de enmiendas, no por sencilla creo que sea menos razonable, ya que pretende que se fijen nuevamente los plazos máximos para dictar y notificar las sentencias a las partes. Aunque siempre presumimos su buen hacer, en este caso suponemos que el legislador, en esta ocasión el Gobierno, no va a olvidar un detalle. No sólo no se pierde nada con esto sino que la ley gana en precisión.

Con esta intervención, tratando de ajustarme al máximo al tiempo, cierro la defensa de este primer bloque de enmiendas comprendidas entre el Título I y el Título VI, ambos inclusive.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias.

El Grupo de Minoría Catalana mantiene la enmienda número 48 a la base séptima. Para su defensa tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Gracias, señor presidente.

En este primer bloque sólo había una enmienda presentada por mi Grupo que estaba mantenida prácticamente por error, dado que la pretensión de la enmienda era introducir la figura del graduado social en el apartado 1 de la Base séptima, lo cual quedó registrado en el texto de la Ponencia.

Por tanto, en esta mi primera intervención retiro dicha enmienda, reservándome la defensa de las otras para un segundo turno.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Hinojosa.

Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Tiene la palabra el señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a hacer un esfuerzo por ser esquemático y evitar a sus señorías la agonía de escuchar una defensa de tantas enmiendas, tan prolija, puesto que nuestro Grupo Parlamentario tiene enmendadas todas las bases, sin excepción, del proyecto. Es un esfuerzo que no resulta sencillo en términos mecánicos, funcionales, pero que vamos a abordar.

Nuestro Grupo mantiene discrepancias sustanciales, esenciales con este proyecto de ley de bases. En el debate de totalidad explicitamos las correspondientes a un debate de esas características, de totalidad; el posiblemente necesario carácter orgánico de este proyecto de ley, algo importante que ha sido citado con lucidez por el portavoz del CDS; la ubicación en el seno, bajo la égida del principio de unidad jurisdiccional —es un mandato constitucional— de este proyecto de ley, un proyecto de ley de reforma de una jurisdicción importante, como es la social, como es la jurisdicción laboral, en los mecanismos o en la vasta obra de reforma del procedimiento con carácter general. En este momento se acaba de crear la Comisión de Codificación, se va a elaborar un libro blanco de reforma de la Justicia con carácter general, y extraer de ese debate global la reforma de una jurisdicción tan importante como la laboral nos parecía no pertinente en todo caso, y algunas otras discrepancias que hacían referencia a las esencialidades del proyecto, a la generalidad del proyecto, y que no voy a reproducir, puesto que estamos en el debate de las enmiendas.

Nuestro Grupo tiene enmendadas todas las bases y ya por entrar en materia rápidamente, en cuento a la base segunda, reguladora de la competencia, nuestro Grupo propugna una mejora de naturaleza estrictamente técnica. Todas las enmiendas son de naturaleza técnica, no tienen la menor connotación política, prácticamente ninguna de ellas, ni siquiera las más próximas a los componentes políticos que puedan existir objeto de debate en esta ley, que son las vinculadas a la legitimación sindical o algunas otras de este tipo.

En materia de competencia, nosotros estimamos que la alternativa que se contiene en la base segunda del proyecto de ley de bases, es decir, una alternativa entre el lugar de la prestación del servicio o el domicilio del demandado, es una simplificación excesiva. Piénsese en las dificultades que pueden derivar para la selección del domicilio, por ejemplo, en aquellas entidades como las de la Administración pública, por ejemplo, tan ubicuas en cuanto a su domicilio social, y piensen por ello si no sería más pertinente, desde una perspectiva puramente técnica, incorporar otros criterios más generales, no tan específicos como el lugar de prestación del servicio o alternativamente domicilio, como pueden ser aquéllas consistentes en citar frases como evitación de dilaciones indebidas,

por ejemplo, o la completa formación de la relación jurídico-procesal. Se allanarían muchos problemas vinculados a dificultades de designación del domicilio real de algunas entidades susceptibles de ser demandadas, como puede ser la Administración pública, por ejemplo.

Base tercera. Conflictos sobre cuestiones de competencia. Es una enmienda de naturaleza también estrictamente técnica. Se regula una excepción de carácter dilatorio en esta base tercera; identifica la base del proyecto la naturaleza dilatoria con la naturaleza de las excepciones perentorias, que son excepciones vinculadas al fondo y no son excepciones de naturaleza estrictamente procesal. Nosotros pretendemos determinar exactamente cuál es la naturaleza, la esencia de las excepciones dilatorias y a eso tiene nuestra enmienda.

La base cuarta, relativa a las cuestiones prejudiciales, también es una mejora técnica que modestamente sugerimos al Grupo Socialista.

La base sexta es importante, es la base reguladora de legitimación. Ya en el propio rótulo de la base nosotros incorporaríamos la locución «procesal». Se trata de una legitimación procesal; ésta es una enmienda de naturaleza prácticamente gramatical. Y en esta base se olvidan los redactores del proyecto de ley de bases de una cosa importante, de algo fundamental: no se regula la legitimación con carácter general. En esta base se inicia la redacción regulando la legitimación sindical, regulando la legitimación activa de los sindicatos, y no se regula el concepto procesal de legitimación, que tiene que ser un «prius» necesario, de carácter conceptual-procesal; hay que regular la legitimación y luego hay que especificar esa legitimación en aquellos supuestos que resulte pertinente especificarlo: legitimación sindical, legitimación empresarial, u otros. Pero se tiene que regular la legitimación con carácter general. Concepto procesal de legitimación.

Se olvidan también los redactores del proyecto, en el ámbito de legitimación de los sindicatos, de la legitimación de los afiliados a los sindicatos, de los trabajadores individuales afiliados a los sindicatos, y en qué casos, en qué supuestos, los trabajadores afiliados a los sindicatos deben ser representados procesalmente por sus sindicatos para pretensiones de naturaleza estrictamente individual. Esta es una omisión importante sobre la que deben reflexionar.

La base séptima es importante también. Los redactores del proyecto de ley de bases la titulan, con carácter general, representación y defensa, y nosotros sugerimos la sustitución de este título por el de postulación. Postulación es un concepto ya consagrado procesalmente en el ámbito del Derecho procesal, del derecho adjetivo, e incluye lo que se pretende regular realmente en esta base; incluye tanto la asistencia técnica del letrado o la que resulte pertinente, la que se reconozca, y regula también la representación. El vocablo «postulación» es más pertinente.

Por otra parte, hay una deficiencia también técnica, como casi todas, que a nuestro Grupo le preocupa específicamente, que es el carácter facultativo de la represen-

tación letrada. Nosotros estimamos que como principio general sí debe aceptarse el carácter facultativo de la representación letrada, pero no en los recursos extraordinarios, que son recursos de naturaleza eminentemente técnica y, aunque ustedes parece que, mediante una interpretación a «sensu contrario», admiten la necesaria representación letrada en los recursos extraordinarios de los trabajadores, no resulta una buena técnica jurídica recurrir al «sensu contrario», sino que hay que regular las normas procesales en términos positivos siempre. Esta es una enmienda absolutamente inocua y que deberían aceptar porque no tiene mayores pretensiones que una mejora estrictamente técnico-jurídica.

Se regula otra cosa también de manera, quizás, incorrecta. Se recurre, en materia de conflictos superindividuales, que no colectivos —ustedes conocen perfectamente cuál es la diferencia entre conflicto colectivo y superindividual—, a su determinación en virtud de un número que es absolutamente arbitrario, el número de 10 trabajadores o el grupo constituido por 10 trabajadores. Nosotros entendemos que debe generalizarse esta mención y debería hablarse mejor de grupos de trabajadores en conflictos superindividuales. Estos son los rótulos, éstas son alocuciones jurídicamente pertinentes.

Por último, no entendemos —y ésta sí que es una enmienda ya no sólo técnica sino una enmienda que nos preocupa por sus repercusiones sociales en el seno de la Administración de la Seguridad Social, en el sistema público de Seguridad Social en este caso, y yo les sugiero que reflexionen serenamente sobre este planteamiento que les vamos a hacer— por qué la representación y defensa de las entidades gestoras de la Seguridad Social y de su Tesorería General puede encomendarse potencialmente a abogados no pertenecientes al servicio de letrados de la administración de la Seguridad Social. Los letrados de la Seguridad Social, los letrados del INS, han accedido a su puesto por oposición. El sistema de recluta es un sistema en el cual hay que superar complicadas oposiciones, es un sistema de recluta objetivo, y no entendemos por qué se descalifica colectivamente a este cuerpo de funcionarios, a este colectivo, porque no es otra cosa que una descalificación de naturaleza colectiva lo que se produce, posibilitando que sean abogados no pertenecientes a este servicio a los que se les pueda encomendar la defensa de la Seguridad Social.

La base octava es importante también. Se refiere al Fondo de Garantía Salarial. Nuestra enmienda pretende corregir una limitación, de naturaleza también estrictamente técnica, que deriva de una regulación casuística en forma de lista aparentemente cerrada de los supuestos de intervención del fondo de garantía salarial.

No es posible acotar en esta base con carácter general aquellos supuestos en los que el Fondo de Garantía Salarial debe intervenir. Hay que hacer una enumeración abierta, una enunciación de carácter general, de carácter conceptual.

Tampoco estimamos, —y ésta es una reflexión que sugerimos, que es importante— la presunción «iuris tantum» de certeza, que se contiene en los expedientes o res-

pecto a los contenidos de los expedientes, basados en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Si mantenemos la misma presunción de certeza que existe en la vía administrativa en el seno del procedimiento laboral, transformado el procedimiento administrativo laboral en demanda, estamos vulnerando un principio que es sacrosanto en el ámbito laboral, en el ámbito procesal, el principio de igualdad entre las partes y el principio de sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. No se puede mantener la presunción de certeza de los hechos contenidos en los expedientes administrativos en el seno de un procedimiento jurisdiccional al que éstos den lugar. Esto es grave; ésta es una cuestión de fondo más que técnica, sobre la que deben reflexionar.

La base novena también es importante —como todas—: «beneficio de la justicia gratuita».

Señor Presidente, le solicito una cierta generosidad en la concesión del tiempo porque a nuestro Grupo le resulta imposible...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le recuerdo a S. S. que deberá defender las enmiendas que tenga presentadas hasta la base vigésima inclusive.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: En definitiva, como tenemos entendido que el Grupo Socialista ofrece una transacción, que para nuestro Grupo resulta satisfactoria —hemos negociado previamente esta cuestión—, en virtud de esa transacción, retiraríamos nuestra enmienda a la base novena.

Al Título V, «Conciliación previa», nosotros hemos presentado una enmienda de naturaleza técnica. La sometemos a su reflexión puesto que conocen su contenido.

La base decimoquinta es importante, se refiere a la «Reclamación previa a la vía judicial». No nos parece oportuna la mención al Estado. El Estado es un concepto con relevancia jurídico-política, no jurídico-procesal. Entendemos que es más pertinente referirse a los organismos públicos u organismos dependientes del Estado. De hecho, citando al Estado, a sus organismos y a las administraciones públicas, la legitimación ya sería suficiente; no hace falta una mención tan casuística como la que se incorpora a la base decimoquinta del proyecto. Tampoco se regulan bien las excepciones, por lo que nosotros les sugerimos una relación alternativa de éstas.

Para acabar, señor Presidente —y agradeciéndole su generosidad—, ya en el Título VI, en la base decimosexta, en cuanto a los principios inspiradores del proceso ordinario, que son efectivamente los de oralidad, concentración e inmediación, por contradicción o por sustitución a los del proceso civil, que son exactamente los contrarios, los de preclusión, mediación y escritura —no oralidad—, les sugerimos que excluyan la locución «celeridad» porque celeridad no es un principio inspirador del procedimiento; celeridad sólo es el resultado del juego regular de los demás principios que realmente son inspiradores.

En la base decimoséptima, relativa a la «Demanda», nosotros sugeriríamos una modificación del propio rótulo de esta base. Consideramos más pertinente «Iniciación

del proceso». Y se les olvida algo que es importante, que yo les sugiero que incorporen, porque procesalmente es importante, y es la posibilidad de la existencia de demandas que soliciten la declaración de una situación jurídica, de acciones meramente declarativas. En todos los demás procedimientos existen los juicios declarativos de derechos, de situaciones jurídicas. No hay ninguna razón objetiva que justifique la exclusión de esta posibilidad del procedimiento laboral.

En cuanto a la base decimoctava, «Conciliación judicial», nosotros entendemos que el órgano jurisdiccional no sólo debe exhortar a que se concilie, no debe ser un puro testigo expectante, sino que ha de realizar una actuación más beligerante, más importante, y un gran esfuerzo específico de conciliación o de mediación. Les sugerimos los dos trámites, que son dos instrumentos de composición de conflictos diferentes.

Por último, en la base vigésima, relativa a la «Sentencia» les sugerimos una enmienda de naturaleza puramente técnica —y con esto acabo—, que es la inclusión en la sentencia de los hechos probados. Esta es una ausencia importante, denunciada por doctrina científica con carácter general, y además la declaración de hechos probados puede posibilitar que el órgano jurisdiccional superior sólo analice el derecho aplicable, con lo cual se agilizarían los procedimientos en los ámbitos superiores de la organización judicial.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Olabarriá.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi Agrupación ha mantenido las enmiendas que no fueron aceptadas por el Grupo mayoritario en Comisión, en una actitud muy poco hostil. Yo mantuve ya en la tribuna, el día que se discutieron las enmiendas de totalidad —que nosotros no presentamos—, la posición de mi Grupo de considerar que este proyecto de ley era prudente, no estaba mal construido y, si acaso, era mejorable. Las enmiendas que presentamos en su día no tuvieron otra intención que la de colaborar a la mejora del texto; algunas de ellas fueron aceptadas por el Grupo mayoritario y otras no lo han sido. Estas últimas son las que sostenemos, aunque sabemos que el Grupo mayoritario ha mantenido la tesis durante la tramitación del proyecto de ley de que, en todo caso, queda un trámite posterior de estudio del proyecto de ley en el Senado, donde podrían volver a verse las posibilidades de llegar a algún acuerdo mayor que el que se haya obtenido en el Congreso de los Diputados. Por tanto, el mantenimiento de las enmiendas, en nuestro caso, tiene la intención de dejar abierto el cauce de esa segunda reflexión en la que sería posible llegar a alguna otra conclusión positiva.

Con este talante y con esta previa actitud, me gustaría

hoy destacar simplemente el hecho de que nosotros hemos planteado las enmiendas reconociendo en el proyecto de ley una saludable intención de mantener las características básicas de agilidad y simplicidad del proceso laboral, tanto por la naturaleza de la materia cuanto por la normal realidad del justiciable. Naturalmente, esto tiene un inconveniente: la simplificación no puede llegar hasta el extremo de poner en riesgo la seriedad del proceso, y la facilidad de acceso a los medios de defensa no pueden poner en riesgo la seguridad jurídica del justiciable y de los derechos que se tutelan.

Como en el proceso laboral, concretamente en la enmienda a que nos referimos, se trata materia tan delicada como es la comparecencia de las centrales sindicales en defensa de intereses sindicales o en defensa de intereses individuales, nosotros hemos hecho hincapié en la necesidad de dejar muy claro en el trámite del proceso cuál sería la capacidad de comparecencia de la central sindical que vea necesaria la tutela de libertades o derechos sindicales y hasta qué punto hay que medir la posible invasión de la autonomía de la voluntad del justiciable, el hecho de que puedan los sindicatos comparecer en defensa de derechos individuales, porque ahí tiene que producirse un equilibrio sensible que elimine la posibilidad de que el trabajador —que será, lógicamente, quien reclame tutela de la jurisdicción laboral— se vea, en cierta medida, impelido en su voluntad por el hecho de que un intento sindical de colectivizar la defensa del interés legítimo pudiera producir una pérdida de libertad en la voluntad del trabajador.

Por otra parte, hemos introducido alguna enmienda que tiene la intención de eliminar lo que podrían ser en la práctica procesal elementos de dilación del proceso —así podría ocurrir en algún caso— y, en definitiva, también aquella enmienda que se refiere a la posibilidad de incumplimiento por parte del Estado, como es la enmienda número 197.

Dicho lo anterior, no me queda más que añadir que si, en este trámite final del Congreso, el Grupo mayoritario no encuentra hoy el momento para llegar a nuevas conclusiones con nuestras enmiendas, queden éstas presentadas, defendidas y votadas en el día de hoy como un trámite previo para un posterior estudio en el Senado y el deseo de que en algunas de ellas se aprecie la posibilidad de llegar a acuerdo, ya que no tienen otra intención que la de proteger los derechos del justiciable, la comparecencia de los sindicatos en defensa de intereses colectivos e individuales, la responsabilidad del Estado y, en definitiva, la singularidad de un proceso que debemos todos proteger, porque hasta ahora, el hecho de que haya habido una jurisdicción laboral, no ha hecho sino mejorar las posibilidades de defensa de los intereses de los trabajadores.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pérez Miyares.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Gracias, señor Presidente.

Señores Diputados y señoras Diputadas, ya de entrada, respecto a las enmiendas que se han presentado y a intervenciones de las características de los distintos Grupos, quiero adelantar que mi Grupo va a presentar enmiendas transaccionales, concretamente a la número 119, del Grupo Parlamentario Popular, a la base undécima, punto 2, que, como ya conoce el señor Aparicio, simplemente hace referencia a la desaparición del artículo 51 que se cita en su enmienda. El resto quedaría igual, es decir, incluir entre las acciones no acumulables, a continuación de las de despido, las de extinción del contrato de trabajo de los artículos 50 y 52 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores. Las razones se las planteé en Comisión, por las dudas que podría suscitar el artículo 51, relativo a los expedientes de regulación de empleo o de extinción de contratos por causas tecnológicas, etcétera, que S. S. conoce.

Deseo decir asimismo que se acepta la enmienda número 125, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, a la base decimotercera, punto 2. Ya he dado las argumentaciones de justificación de actos por razones tecnológicas, como ha dicho S. S.; creo que sirve además para otras cuestiones, pero también, por supuesto, a las que S. S. ha indicado.

Presentamos también una enmienda transaccional a la número 8 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), relativa al número 1 de la base novena, que diría que los trabajadores, los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, quienes acrediten insuficiencia de recursos..., etcétera, y el resto quedaría igual, tal como conoce el portavoz del Grupo.

Una vez hechas estas aclaraciones, voy a referirme sucintamente a las intervenciones de los distintos Grupos. Pido disculpas de antemano porque forzosamente no voy a poder contestar a cada una de las enmiendas del Grupo Popular y del PNV, porque en el caso de este último se ha enmendado cada una de las bases y yo creo que no es preciso contestarlas. Y lo creo porque algunas de las manifestaciones que se han hecho aquí, incluida la del representante de la Democracia Cristiana, ya dan una idea del carácter de esta ley de procedimiento laboral, con una experiencia ya específica de aplicación de normas anteriores y con una valoración positiva global, como se ha dicho prácticamente por todos los grupos, de esta experiencia de leyes de procedimiento anteriores que esta ley viene a recoger.

Se introducen algunas innovaciones derivadas de las reformas que se tienen que producir como consecuencia de la Constitución y de los textos que se han venido produciendo, pero, en definitiva, creo que no hay un planteamiento de discrepancia entre los distintos grupos sobre este texto. Hay quizá algunas cuestiones puntuales que podrían rozar lo que podría tener una significación más política en este debate, y yo más especialmente me referiré a esos puntos, porque creo que la voluntad de nuestro Grupo, como la de todos, es conseguir un texto lo más técnicamente correcto posible y, al coincidir en esa voluntad, se ha hecho un esfuerzo en el Congreso, y se va a

seguir haciendo un esfuerzo en el Senado, para intentar incluir todas aquellas enmiendas que creemos que van a mejorar este texto. Y digo creemos, porque algunas veces lo que se produce en las enmiendas es un intento de conciliación mayor de lo que dicen unas bases y la discrepancia que se produce no es tanto por el contenido, sino por la delimitación de lo que nosotros más o menos creemos que deberían ser unas bases. Como consecuencia, tengo que decir que al rechazar muchas de las enmiendas que se presentan, no se quiere decir necesariamente que se esté en contra de su texto concreto, sino que no creemos que en una ley de bases haya que concretar tanto. Y el señor Aparicio ha citado un ejemplo muy claro. Efectivamente, hay que fijar plazo para dictar sentencia, pero nosotros pensamos que no hace falta ponerlo en una ley de bases. Su señoría, muy correctamente, defiende que sí tiene que figurar. En cualquier caso, si no figura en una ley de bases, sí va a figurar en el texto articulado, como S. S. sabe.

Hechos estos planteamientos voy a referirme a los aspectos que me parecen más interesantes o más posiblemente diferenciadores. No voy a entrar en debate con el Grupo del CDS respecto a si es o no necesaria esta ley de bases, porque fue un debate de totalidad en el que otros grupos también manifestaron posiciones parecidas y ha sido un debate producido en otro momento.

Sin embargo, se dan algunas discrepancias en temas específicos que han sido citados por distintos grupos. Por ejemplo, en cuanto al carácter facultativo de la asistencia letrada, del letrado o no, en la primera instancia del procedimiento laboral. Yo quiero indicarle que la experiencia que se ha producido ya en esta situación y las propias características de este proceso, nos demuestran que es mejor dejarlo como estaba. Es decir, la no obligatoriedad de esa asistencia letrada. En ese sentido, discrepamos claramente de algunas de las enmiendas que se han presentado.

No discrepamos tanto, sin embargo, de otras enmiendas, porque tal como ha dicho el PNV, coincidimos en que la asistencia letrada es necesaria en otra instancia que no sea esa primera, pero «a sensu contrario» de lo que dice el texto de la ley de bases, sí está incluido. En cualquier caso, en esa voluntad nuestra de ir mejorando situaciones, creemos que se puede plantear ese tema en el Senado y discutirlo para dar satisfacción a algunos de los planteamientos que se han formulado.

Un tema quizá más polémico, pero con distintos matices de los diferentes grupos, es el papel de la representación de los sindicatos respecto a los trabajadores. Y digo con distintos matices porque la intervención del señor Pérez Miyares yo creo que podemos compartirla hasta el fondo. No se trata de suplir esa voluntad individual por esa voluntad colectiva del sindicato cuando se afectan fundamentalmente lo que son derechos individuales de un trabajador. Yo creo que en eso estamos de acuerdo. Es más, estaríamos de acuerdo incluso si en la interpretación de lo que son intereses sindicales en el texto de su enmienda, en una interpretación muy amplia, esos intereses sindicales también abarcan esos derechos individua-

les consecuencia de una relación laboral. Pero, como yo sé que eso podría ser muy discutible y podría producir confusión, nosotros, en este planteamiento, hemos optado por una voluntad expansiva —yo lo reconozco—, pero salvaguardando siempre, en cualquier caso, la voluntad del trabajador.

El texto del proyecto de ley, tal y como está en estos momentos, yo creo que defiende esa voluntad del trabajador en cuanto a todo aquello que afecta a sus propios derechos individuales. Yo creo que está garantizada. Sin embargo, creemos que es necesario que los sindicatos representen también a los trabajadores en esa posibilidad de defender sus derechos individuales, porque, además, se adecúa con la realidad práctica. Yo creo que el trabajador sí que acude a su sindicato y al letrado de su sindicato para intentar buscar la solución a sus problemas. Esa es una realidad que se produce, pero en cualquier caso, es obvio, y lo saben SS. SS., no hay ningún obstáculo a que utilice otro tipo de defensa individualizada, porque yo creo, de verdad, que eso se garantiza, señor Pérez Miyares. En cualquier caso, es un debate que está abierto, y yo he intentado matizar en lo que entiendo no hay discrepancia de fondo, que creo que es lo más importante. Es un debate que podemos continuar quizá en el Senado, pero ya le manifiesto nuestra posición.

Si queremos dejar bien clara esa posibilidad expansiva de representación de los sindicatos, que, por cierto, coincide con la interpretación del Tribunal Constitucional de la propia Constitución. Creemos que es así, y que esta ley es una continuidad de lo que es el derecho sustantivo laboral, que tiene unas características sobre las que ya sé que podemos discrepar además teóricamente, y que son de carácter más o menos tuitivo, adaptado, desde luego, a la época actual. Que esta ley procesal es una continuidad de esos principios del Derecho del Trabajo, lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, y nosotros, como es lógico, lo mantenemos, lo defendemos, porque creemos que articula o acaba de articular ese papel de los sindicatos ya defendido, ya regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Sin duda, este proyecto tiende a ir avanzando o a ir acabando esa articulación del papel de los sindicatos.

Se planteaban por el señor Aparicio, aparte de los que ya hemos dicho de lo del letrado y la representación de los sindicatos respecto a los trabajadores, algunos aspectos suscitados sobre el tema de la presunción de certeza, que también se cita, me parece, por algún otro grupo. Y yo quiero indicarles que hay mucha jurisprudencia sobre el hecho de las presunciones de certeza. Es evidente que, cuando se acude ante los tribunales, esa presunción de certeza tiene unas características muy especiales, muy matizadas, porque hay una jurisprudencia suficiente que se basa no sólo en esa ley, sino también en otras leyes que hemos debatido no hace mucho tiempo en este Parlamento, como es la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social. Pero lo que quiero indicarles es que la jurisprudencia ya ha clarificado estas cuestiones, y las ha clarificado en que esa presunción de certeza no es tanto, posiblemente, como algunos pueden interpretar de las expresiones concretas que se dicen, porque aunque existe, sin

duda, es una presunción de certeza probada, es decir, que no sólo se basa en que se diga algo, sino que se justifica por algo que se ha dicho anteriormente. Y en ese sentido, nosotros preferimos mantener el texto.

En cuanto a la justicia gratuita, acepto su planteamiento, señor Aparicio. Estoy totalmente de acuerdo, y no es que no me quede otro remedio, sino que le creo sinceramente cuando usted dice que lo plantea para evitar esa debilidad procesal. Totalmente de acuerdo con ese planteamiento que hace usted, le reconozco que ésa es su argumentación de fondo, pero nosotros creemos, como en casi todos los temas sociales que surgen, que es mejor dejarlo tal cual, es decir, con carácter general. Ya sé que en casi todas las medidas de carácter general, que tienen aspectos positivos, se da siempre algún tipo de consecuencia negativa, pero éstas hay que valorarlas en el conjunto de los aspectos que se producen. Es decir, nosotros creemos que hay más aspectos positivos que negativos en esos planteamientos que SS. SS. hacen. Pero, para evitar mayores problemas, yo creo que es mejor dejarlo tal y como está.

Y éstos serían los aspectos más importantes a los que me voy a referir en cuanto a su intervención, señor Aparicio. Discúlpeme, porque sé que ha tenido una intervención muy amplia por el número de enmiendas que ha presentado.

Al PNV ya le he dado mi opinión sobre la intervención del letrado en lo que no es la primera instancia. Creemos que lo dice el proyecto, pero, en cualquier caso, se puede explicitar en los siguientes trámites que quedan. Posiblemente se pueda plantear, porque en lo que dice estamos totalmente de acuerdo y creo que no hace falta discutir más sobre el tema.

Le preocupa mucho la defensa de los procedimientos que afecten a los letrados de la Seguridad Social. Lo que se plantea es una flexibilidad necesaria, no respecto a que los letrados de la Seguridad Social no vayan a seguir actuando como cuerpo de funcionarios, etcétera —su planteamiento, desde ese punto de vista, es totalmente válido—, sino que en casos excepcionales no hay que dejar cerrada la vía de que unos abogados en ejercicio puedan ser utilizados, lo cual creo que no presenta ningún tipo de problema. A veces puede producir la sensación a determinados sectores de funcionarios que eso es algo que pueda ir en contra de ellos, y no es así. Los letrados de la Seguridad Social van a seguir ejerciendo las mismas funciones, pero, en determinados supuestos de carácter más o menos excepcional, lo que pretendemos es flexibilizar la posibilidad de que la defensa pueda ser articulada y quizá a S. S. no se le escape hacia qué temas puedan ir dirigidas este tipo de cuestiones. Se trata de buscar la eficacia en la actuación de la Administración.

En cuanto a la presunción de certeza, ya he hablado, pero le quiero decir al representante del Grupo Vasco que entiendo las razones que alega, aunque no las comparto, en el planteamiento de la enmienda de totalidad. Pero al presentar el texto alternativo que presentó y al formular ahora las enmiendas a cada uno de los artículos, lo único

que le puedo decir es que en muchas de las cosas que solicitan en esos artículos concretos estamos de acuerdo, porque no podemos no estarlo.

En cualquier caso, repito lo que he dicho al principio con carácter general. No voy a hacer consideraciones específicas, pero sí quiero manifestarle que lamento no poder aceptar más enmiendas. Algunos aspectos los discutiremos en el Senado, pero no por discrepancias de fondo, sino porque, como su señoría dice, su proyecto concreta algunas cuestiones que, a lo mejor, la Ley de Bases no lo hace, y estoy convencido de que coincidirán con el texto articulado en algunos casos y en otros posiblemente no tanto.

A la Democracia Cristiana ya he contestado a sus enmiendas. Espero que podamos seguir avanzando en el Senado para mejorar todavía más el texto, porque creo que las aportaciones de SS. SS. han sido positivas en este proyecto, como no podía ser de otra manera y nuestro Grupo está dispuesto a considerarlas en los siguientes trámites parlamentarios que quedan.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): El señor Luna tiene la palabra para completar el turno en contra a algunas de las enmiendas que han sido defendidas con anterioridad.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Voy a intervenir desde el escaño, en vista del tiempo ya consumido.

Simplemente diré a los portavoces de los distintos Grupos parlamentarios que doy por reproducidas las manifestaciones que hice en el debate de Comisión respecto a sus enmiendas.

Respecto del Grupo parlamentario del PNV, que es al único al que no pude contestar en las bases decimosexta a vigésima, sus enmiendas, como él mismo ha dicho, casi todas son de naturaleza puramente técnica.

En esta Ley de Bases lo que importa es precisar el mandato al Gobierno para que la desarrolle, pero no va a ser una ley directamente aplicable, por lo que esos prejuicios de ajustar al milímetro los conceptos técnico-jurídicos no parece que sean excesivamente importantes en un proyecto de ley de este tipo.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Luna.

Para turno de réplica, el señor Aparicio tiene la palabra en nombre de Coalición Popular.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir con la brevedad que obliga el trámite.

En primer lugar, anuncio la retirada de las enmiendas 119 y 125, a fin de facilitar la transacción ofrecida por el Grupo Socialista.

En segundo lugar, quiero efectuar alguna precisión, en concreto en el primer tema que trató el señor Gimeno, respecto a la asistencia letrada.

Ya he dicho en mi anterior intervención que defende-

mos que ya existe una mayoría de edad efectiva en algunas profesiones relacionadas con la asistencia social e incluso con la asistencia judicial. Creemos que en el Senado puede y debe producirse algún tipo de modificación sobre esta materia, que permita una mayor presencia —alguno bastante justificada— en las primeras instancias de estas profesiones.

En cuanto a la presencia de los sindicatos en el proceso, ya anuncié que era realmente peligroso, en un momento como el actual, tratar, no ya de interpretar o desarrollar la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sino de efectuar algún tipo de extrapolación que desvirtuase la propia ley, ya que plantearía el eterno conflicto jurídico de si mediante una ley ordinaria podemos ir más allá de los propios términos de una ley orgánica.

En relación con la presunción de veracidad de las actas, ya le dije que se trataba de defender un principio general que nuestro Grupo apoya. Quizá estamos cansados de que la pelota caiga siempre del lado de la Administración. Una vez más —no es que consideremos especialmente conflictivo el caso que se plantea ahora—, quizá querríamos —eso es lo que hemos pretendido— dejar constancia de nuestra oposición a que sistemáticamente la presunción de veracidad recaiga del lado administrativo.

Le agradezco que haya interpretado en sus justos términos la enmienda relacionada con el beneficio de gratuidad.

Finalmente, insisto, reservamos alguna otra enmienda susceptible de retirarse si, efectivamente, en conversaciones posteriores y a lo largo del tiempo que queda hasta el envío al Senado se nos ofrece cualquier posición por parte del Grupo Socialista o de otros grupos de la Cámara.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Aparicio. La admisión para su votación de la enmienda transaccional presentada a la enmienda 119 del Grupo Popular comporta, como su señoría ha señalado, la retirada de dicha enmienda, pero, según he entendido, su señoría anunciaba la retirada de la enmienda 125, respecto de la cual el portavoz del Grupo Socialista ha anunciado que la va a admitir. ¿Ha sido un error?

El señor **APARICIO PEREZ**: Es correcta la interpretación que da la presidencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Es decir, que la enmienda 125 se mantiene para votación. Muchas gracias, señor Aparicio.

El señor Olabarría tiene la palabra para consumir un turno de réplica.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, renuncio a consumir dicho turno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Renuncia.

Señor Pérez Miyares, ¿desea hacer uso de la palabra?

El señor **PEREZ MIYARES**: No, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): En ese caso, señorías, vamos a proceder a someter a votación las enmiendas presentadas a la exposición de motivos y a los Títulos I a VI del proyecto de ley que se está debatiendo.

Por consiguiente, en primer lugar, sometemos a votación las enmiendas defendidas por el Grupo del Centro Democrático y Social.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 70; en contra, 160; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas presentadas por el Grupo de Centro Democrático y Social.

A continuación, corresponde la votación de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, aunque anteriormente lo ha indicado, ahora no lo hacía y podríamos correr el riesgo de que se entendiera, también, que votamos las enmiendas números 141 y 125, que el Grupo Socialista desea que se voten aparte.

La enmienda 119 ha sido retirada en base a una transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Efectivamente. Votamos todas las enmiendas de Coalición Popular, salvo la 125 y la 141.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 70; en contra, 159; abstenciones, tres.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 125 y 141, del mismo Grupo.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 234; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan aprobadas.

Hay una enmienda transaccional, ofrecida a la 119 del Grupo de Coalición Popular, que ha supuesto la retirada de dicha enmienda, que creo que conocen SS. SS. Vamos

a proceder seguidamente a la votación de esta enmienda transaccional a la base decimoprimerá.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 235; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, con excepción de la enmienda transaccional con la número 8 de dicho Grupo a la base novena.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 75; en contra, 161; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del PNV.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional a la base novena, del mismo Grupo Parlamentario.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 224; en contra, ocho; abstenciones, tres.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda aprobada la enmienda transaccional.

Finalmente votamos las enmiendas a la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 75; en contra, 159; abstenciones, cinco.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas.

Vamos a votar, conforme al dictamen de la comisión, las bases primera a vigésima, que incluyen los Títulos I a VI, haciendo la salvedad de que en la base octava se ha producido un error en la transcripción del dictamen de la comisión, en virtud del cual y subsanado el mismo, debe quedar redactado de la siguiente manera: El Fondo de Garantía salarial podrá comparecer en los pleitos sobre reclamaciones salariales, despidos, extinción del contrato por causas objetivas y en aquéllas derivadas de expedientes de regulación de empleo en empresas de menos de 25 trabajadores, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

tos emitidos, 240; a favor, 167; en contra, 17; abstenciones, 56.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan aprobadas las bases primera a vigésima, conforme el dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación la Exposición de motivos, a la cual no se presentó enmienda,

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 167; en contra, 14; abstenciones, 58.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda aprobada.

Bases  
vigésima  
primera a  
cuadragésima  
primera

Señorías, vamos a iniciar el debate de las enmiendas del segundo bloque, conforme a la distribución que se habría hecho, concretamente las bases vigésimo primera a cuadragésima primera.

El señor Bandrés tiene la palabra para defender las enmiendas de su Grupo. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, está claro, me parece, que Euskadiko Ezquerria no tiene reproches importantes de fondo a este proyecto de ley de bases de procedimiento laboral. Por eso, en su día no enmendó la totalidad, ha preferido ceñirse a aspectos parciales, pero yo creo que muy importantes, de la Ley.

Nuestra opinión, pues, respecto al conjunto de la Ley es más benévola que la que han mantenido otros portavoces en esta tribuna. Voy a pasar directamente a defender las tres enmiendas que mantiene mi partido, Euskadiko Ezquerria, a este proyecto de Ley. Hacen referencia, dos de ellas, a la necesidad, a nuestro juicio, de adecuar la legalidad a una realidad procesal, y me explico.

Tratamos de enmendar, a través de la enmienda número 43, el número tercero de la base vigésimo primera. En el proyecto de Ley y en el dictamen de la Comisión se señala: «El juez calificará el despido de procedente, improcedente o nulo, de conformidad con lo dispuesto en las leyes». El legislador debe saber que desde hace mucho tiempo hay otro tipo de despido, que es el despido radicalmente nulo. Es una elaboración doctrinal, y sobre todo jurisprudencial, pero absolutamente consagrada. Mantener este texto sería mantener el inmovilismo legislativo y hace falta adecuar, yo creo, la legalidad a lo que es ya, insisto, una realidad sociológica, pero, sobre todo, una realidad jurisprudencial, de forma que, tanto las magistraturas de trabajo, como el Tribunal Central, como el Tribunal Supremo, e incluso ya el Tribunal Constitucional, han consagrado la existencia de un nuevo despido distinto de los anteriores, de los tradicionales, que es el despido radicalmente nulo, que se produce, como se sabe, cuando hay conculcación de derechos fundamentales de los trabajadores, o cuando se aplica la Ley de una forma distorsionada a una realidad distinta de la que el legislador había previsto.

Desde luego toda la ley de bases, no se opone, sino contrariamente, como luego veremos, a que pueda existir esta nueva especialidad del despido. Por tanto, creo que hacer esta adición e introducir dentro de los distintos tipos de despido el «radicalmente nulo», sería simplemente hacer un gran servicio a la realidad. El número cinco de la base trigésima del propio proyecto de ley hace referencia, para un supuesto distinto, a esta posibilidad del despido radicalmente nulo.

Naturalmente, yo no me iba a traer aquí toda la extensísima jurisprudencia que consagra la existencia del despido radicalmente nulo, pero me he permitido traer de mi propia experiencia profesional una sentencia dictada en una Magistratura del trabajo de Guipúzcoa (pero esto ocurre prácticamente siempre que se somete al juzgador un supuesto como el que se daba en el caso de autos), en el que en uno de los fundamentos de Derecho, antes diríamos considerandos, se dice: lo que se plantea al juzgador es calificar el despido, si es nulo radical, si es nulo, o si es improcedente. Afortunadamente en aquella ocasión para el demandante el fallo terminaba diciendo: Debo declarar y declaro el despido del actor radicalmente nulo, condenando a la demandada a la readmisión obligatoria del mismo, en idénticas condiciones a las existentes con anterioridad a dicho despido, así como el abono, etcétera, etcétera.

Insisto en que haríamos un gran servicio a la realidad jurídica y jurisprudencial si introducimos dentro de este número 3 de la base vigesimoprimera la posibilidad de considerar ese tipo de despido.

Absolutamente idéntico razonamiento sirve para nuestra enmienda número 44, que se refiere a una nueva redacción del número 1 de la base vigésimo tercera: «La sentencia dictada en procesos de extinción del contrato por causas objetivas deberá contener la declaración de procedencia, improcedencia, nulidad o nulidad radical de la decisión extintiva, que producirá iguales efectos que los señalados para el despido, con las singularidades establecidas en la ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores».

Finalmente, y termino enseguida, nuestra enmienda número 45, la tercera enmienda, propone la adición al número 1 de la base trigésima novena del siguiente párrafo: «En todo caso, el incumplimiento de la obligación de readmitir en los supuestos de despido nulo, dará lugar a que, teniendo en cuenta las particularidades del caso, se fije libremente por el juez una indemnización que no podrá ser inferior a la establecida en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente, ni superior a cinco anualidades de salario».

¿Cuál es la razón de esta enmienda? Muy sencilla. Cuando se hizo el Estatuto de los Trabajadores, y justamente a través de una enmienda del Grupo Socialista, se estableció una diferencia entre el despido improcedente y el despido nulo, que tiene que tener también una trascendencia a la hora de fijar la indemnización.

Lo cierto es que en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no quedó perfectamente aclarado este caso, y esta laguna fue cubierta mediante la aplicación de

las normas previstas para el despido improcedente, de modo que los resultados económicos de un despido nulo se equiparaban, en la práctica, porque no había disposición aplicable, al despido improcedente, y se produjo una identidad, desde luego no querida por el legislador, entre el despido improcedente y el despido nulo.

Naturalmente, la sanción económica al empresario, que prescinde de las más elementales normas de procedimiento para despedir a un trabajador, no puede ser equiparable a aquella en que se cumplen las normas de procedimiento, pero, no habiendo razón de fondo, el despido tiene que ser declarado improcedente.

Este texto que nosotros proponemos en nuestra enmienda número 45 solucionaría este problema, que me parece importante, de cierta gravedad y revalorizaría el cumplimiento de la previsión del Estatuto de los Trabajadores en materia de despido, dejando después en manos del juez la ponderación de las circunstancias de cada caso y estableciendo unos mínimos y unos máximos en la cuantía de la indemnización.

Sé que el Grupo Socialista (porque está dentro de la filosofía de lo que defendió en el Estatuto de los Trabajadores en su momento) es sensible a estas enmiendas. Quizá por razones técnicas no se ha podido discutir profundamente; pero confío en que la ley no termina hoy mismo aquí, la ley tiene todavía un devenir, tiene todavía una tramitación posterior y tengo la seguridad de que, tratándose de enmiendas tan razonables (en las que yo no he querido ni he podido siquiera en este momento profundizar) que son de bastante sentido común, esa sensibilidad a que me refiero del Partido Socialista hará que esas enmiendas prosperen, de este modo o de otro, en forma transaccional, como fuera, o en un trámite posterior, si no lo fueran en este momento, como yo estoy postulando desde esta tribuna.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Gracias, señor Presidente.

Permanecen vivas tres enmiendas de nuestro grupo, una de ellas la número 52 al apartado 2 de la base vigésimo cuarta, a efectos de suprimir la frase que dice: «y contra la sentencia que se dicte no cabrá recurso alguno». Nuestra enmienda va encaminada a defender que no está justificada la exclusión de la posibilidad de un recurso dado que la doctrina del Tribunal Constitucional no lo excluye. (Véase la sentencia de 19 de julio de 1982 contra el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Laboral que también excluye esta posibilidad, sentencia que fue contraria a este artículo.)

Voy a retirar en este acto la enmienda número 53 dado que, al eliminarse la figura del procurador, también es lógico eliminar la del graduado social. Mi enmienda no tie-

ne sentido puesto que el texto de la Ponencia, como digo, retiraba ya la figura del procurador.

La enmienda número 55 a la base trigésimo quinta es de supresión de dicha Base. Mi grupo tiene serias dudas de que esta base sea constitucional. Nos parece que este recurso regula una figura jurídica nueva que no existía en el momento de la aprobación de la Constitución. En todo caso, al menos debería deslegitimarse a las partes y canalizar las peticiones de los sindicatos mayoritarios o asociaciones empresariales a través del Ministerio Fiscal.

En el supuesto de que esta enmienda no se apruebe tenemos también presentada la enmienda número 56, que está en la línea de modificar los apartados 1 y 2 en coherencia a lo que hemos dicho al defender la enmienda anterior. Es decir, hay que intentar eliminar al máximo la posibilidad de estos recursos.

Señor Presidente, nada más, sino agradecer al Grupo Socialista la aprobación de las enmiendas números 49, 50, 54, 57 y 58 en el trámite de Comisión.

Con esto acabo mi intervención, deseando felices pascuas a todos los Diputados presentes en la Cámara. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Hinojosa.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, me parece que el cambio de Presidente en la ocupación del sillón, al ser distinto del que hubo en el primer minuto, ha hecho cambiar el tema, porque cuando empecé a hablar —fui el primero en intervenir— el Presidente, señor Granados, indicó que sólo habría un turno, por lo que yo defendí el conjunto de las enmiendas del CDS en aquel momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Pasamos a la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

Por decirlo de alguna forma, con el mismo mecanismo que ya apliqué para defender el primer bloque de enmiendas comprendidas en los Títulos I a VI, voy a tratar de defender las enmiendas que subsisten en este segundo bloque que incluye los restantes Títulos y sus disposiciones adicionales y transitorias.

Comenzando por la enmienda número 142, nuestro grupo desea evitar una regresión que entendemos muy poco deseable respecto a criterios anteriores por los cuales la contestación a la demanda quedaba referida a los propios términos de la comunicación escrita.

A esta misma base vigésimo primera subsisten también las enmiendas números 143 y 144. La primera de ellas tiene como objetivo hacer reflexionar al legislador, en este caso delegado, sobre la dificultad de constatar la circuns-

tancia de afiliación por parte de la empresa. No queremos creer, se lo digo también con franqueza, que se trate de una extraña medida de incentivos a la afiliación; creemos que ha sido desacertado incluir, como ya se dijo por parte de otros grupos, el término «delegados sindicales» en la forma en que ya tuvimos ocasión de opinar y debatir en Comisión.

La número 144 a esta base vigésimo primera tiene carácter también exclusivamente técnico, como aquellas análogas en las que pedimos se sea más preciso a la hora de calificar de urgencia o no determinados procesos.

La enmienda número 146 afecta a la base vigésimo tercera en su número 2, e intentamos una vez más adaptar la normativa laboral española (ahora creemos que es ocasión), a la existente en la Comunidad Económica Europea, de la misma forma que se decía en el propio Acuerdo económico y social, mediante la eliminación de cotas que ya hemos dicho en muchas ocasiones que son cotas altas de intervencionismo administrativo, que dificultan esa deseable adaptación, homogénea adaptación en lo económico y laboral al ámbito en que vamos a integrarnos en un plazo que cada vez es más breve.

A la base vigésimo cuarta subsisten dos enmiendas: la primera, la 147, es absolutamente técnica, aclararía una vez más, o pretende aclarar, si es admisible la calificación de urgencia; la segunda, la 148, introduce nuevas formas y requisitos, pensamos, sin apoyarse en ninguna norma sustantiva, en los trámites de audiencia y consulta, dudosamente eficaces.

Las enmiendas 150 y 151 se corresponden con la base vigésimo quinta, dedicada a tratar procesos de seguridad social. Creemos que mejoran la posición procesal de los administrados, y que siguen la línea de facilidad en la justicia que debe presidir los procesos de esta índole.

Entrando ya en un tema absolutamente distinto, materia de conflictos colectivos —creo que es un tema de indudable e indeseable actualidad—, ya dijimos en el debate de totalidad y lo repetimos en Comisión, que no es bueno seguir haciendo leyes para las huelgas, y lo que debería traerse a esta Cámara, sin duda en el momento más próximo que sea razonable, es una ley de huelga. Rechazamos esta sistemática de hacer «leyes para», que no tienen que ver con hacer la «ley de». No dudamos de que el momento es especialmente delicado, también lo dijimos con motivo de la entrada en la Cámara de este proyecto de ley, pero hay que buscar ese momento próximo razonable.

Este argumento, que es la base de la enmienda de totalidad que presentamos, es compatible con otra de carácter técnico, como pueden ser las enmiendas números 152 y 153, que delimitan los términos en que debe producirse la demanda, los requisitos mínimos, y que nuevamente pretende la calificación de procedimiento de urgencia en el caso segundo. Se nos dirá que pretendemos reducir el protagonismo de la Administración en el transcurso de los procesos y conflictos laborales; desde luego nos agrada que se nos diga eso, porque es el objetivo que perseguimos.

Con relación a la impugnación de convenios colectivos,

que son el objeto de la base vigesimooctava, hemos mantenido un conjunto de enmiendas que van desde 154 a la 159 con el fin de introducir lo que entendemos que son mejoras técnicas que limiten la vaguedad, lo difuso del proyecto, en el caso de la primera, la 154. En el segundo caso pretendemos que los agentes sociales encuentren condiciones más adecuadas para sostener con firmeza los acuerdos que alcancen en el curso de la negociación colectiva; ese es el espíritu de la enmienda, que se repite en el número 156. La presencia del Abogado del Estado la entendemos necesaria en los casos iniciados por la autoridad laboral, como lo refleja la enmienda número 157. Creemos que debe cumplirse con los principios de vinculación a la totalidad y condiciones de renegociación, que serían dos temas que no quedan suficientemente claros. Qué sucede cuando un convenio es declarado en alguna parte ilícito o ilegal; qué debe hacerse; cómo debe procederse en materia de publicidad; cómo debe procederse en renegociación, especialmente si hay una cláusula que coaccione a la totalidad, serían el objeto de las dos enmiendas restantes, números 158 y 159.

La propia trascendencia de un conflicto colectivo (ya no estamos en el caso individual, estamos ante un conflicto colectivo), parece explicar el objetivo y alcance de la enmienda número 160. Creemos que deben ser calificados como procesos urgentes.

En la base trigésima, a la que hemos presentado las enmiendas 161, 162, 163 y 164, pensamos que la mejor forma de no entrar en conflictos de carácter jurídico, por lo dicho ya anteriormente, modificar, de hecho, una ley orgánica, en este caso la LOLS, mediante una ley ordinaria, o introducir elementos de beligerancia entre los agentes sociales, en estas fechas creemos que resultaría absolutamente inoportuno, es buscar la redacción más concordante y ajustada a la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical, y siempre que este criterio, y es lo que buscamos, se complemente con el respeto al principio de igualdad, con la definición de coadyuvante que contempla la ley orgánica ya mencionada, e, incluso, con la calificación de urgente que creemos merece.

La enmienda 164 contempla el supuesto, que, les voy a ser sincero, dado el enrarecimiento del clima social ya no me parece posibilidad remota, de que existan conductas antisindicales entre dos o más sindicatos.

A la base trigésimo cuarta, en su apartado tercero, proponemos al enmienda 166, por la cual se suprimiría el rechazo del recurso por desestimación anterior en otros casos sustancialmente iguales, ya que vemos una enorme dificultad en establecer esa pretendida igualdad, basándonos a estos efectos en la positiva experiencia anterior, que no contemplaba este supuesto.

A la base trigésimo quinta, y en este tema novedoso del recurso para la unificación de la doctrina, aportamos, con el mejor ánimo técnico, nuestra enmienda número 167, para evitar que, mediante esa exigencia de infracción a las normas legales, no se cumpla con la verdadera finalidad de esta modalidad de recurso.

Ya expusimos en Comisión nuestra voluntad de alcanzar transacciones que mejoren las redacciones contrasta-

das. A nosotros no nos complace su redacción, yo sé que la nuestra tampoco es de su pleno gusto, pero, si se desea cumplir con el verdadero objetivo que pretende este recurso, creemos que sería deseable alcanzar algún tipo de transacción.

Entramos ya en el último bloque de enmiendas presentado a este proyecto de ley, que irían del número 168 al 172, que, en su mayor parte, se dirigen a establecer las garantías necesarias en los mecanismos de ejecución provisional de sentencias, ya que no existen en la base cuadrágésima salvaguardias explícitas que contemplen la posibilidad, que es efectiva, de que los recursos puedan prosperar. Dado que no existen garantías ni limitaciones cuantitativas a los supuestos de provisionalidad, creemos que en los casos que afectan al trabajador a las empresas o a la Administración —por cierto, frecuente modelo de retención en las ejecuciones—, deben establecerse medidas cautelares que eviten daños irreversibles. Una ejecución provisional, por ejemplo, derivada de un proceso por conflicto colectivo —seguimos en el supuesto normal—, puede alcanzar gran envergadura de orden económico y social. Bien pueden entenderse nuestras enmiendas dirigidas a este respecto.

Hemos visto que el proyecto en ningún momento contempla limitaciones ni salvaguardias a las ejecuciones provisionales, y algún criterio debe darse al legislador delegado —en este caso al Gobierno— para evitar situaciones que, sinceramente, creemos pueden ser auténticamente irreversibles; especialmente se lo digo en el terreno de lo que fueran sentencias derivadas de conflictos colectivos.

Esperando haber cumplido con este objetivo, también siguiendo la línea de dar la nota navideña, creo que un buen regalo puede ser la brevedad con que hemos intentado realizar este trámite.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Aparicio.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco PNV. El señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, también imbuido del espíritu navideño que empieza a extenderse en esta Cámara, voy a felicitar las pascuas a SS. SS. antes de intervenir no vaya a ser que después no sea recibida con tanta alegría. El problema de mi grupo, señor Presidente, es que, al estar enmendada la totalidad del proyecto, al tener una enmienda por cada base, tiene imposibilidad casi metafísica para resumir, como han resumido otros portavoces. Voy a hacer un esfuerzo como regalo navideño también, como indicaba el señor portavoz del Grupo Popular.

El Título VII empieza con la base vigésimo primera, que es la base rotulada con carácter general de despidos y sanciones. Es una base cuya importancia no es menester indicar, y nosotros sugerimos también mejoras técnicas, mejoras de naturaleza estrictamente técnica.

Entendemos que, en los supuestos de confusión de la

personalidad del empresario, la posibilidad de error que se prevé en la base tiene que indicar, que este error sea inexcusable, cualquier error no es convalidable automáticamente. Tenemos que indicar la locución «inexcusable» a efectos de error, en materia de legitimación, en cuanto a la personalidad del empresario.

En cuanto a los motivos de oposición a la demanda, nuestro Grupo sugiere que deben ser no sólo los motivos alegados en la demanda de despido, sino que se deben incorporar también como motivos de oposición, de legitimación específicos, todos aquellos hechos que no se adujeron a la demanda como motivos de despido pero que puedan ser relevantes o que se incorporen posteriormente. Es un sistema de ajuste y de mayor defensa de derechos del justiciable en un proceso tan especial como es el del despido; un proceso donde la garantía de los derechos del justiciable tiene que tener una prevalencia específica.

La Base vigésimo cuarta, que es importante también, es muy perfectible. Yo lo sugiero desde un tono reflexivo y de colaboración en la mejora técnica de este proyecto de ley. Esta Base es la relativa a «Procesos por vacaciones, en materia electoral y sobre clasificaciones profesionales». Hay una deficiencia inicial que nuestro Grupo no puede comprender y que debe ser asumida por razones de pura congruencia procesal y de pura lógica formal también. Los redactores del proyecto limitan la legitimación procesal en materia de vacaciones a la fecha de inicio de disfrute de éstas; pero es que ésta no es la única cuestión litigiosa que pueden provocar las vacaciones. En materia de vacaciones hay otras muchas cuestiones que pueden ser objeto de litigio. O sea, que tenemos que generalizar casi necesariamente la legitimación procesal, desde luego hacerla más trascendente que la fecha del inicio del disfrute, que no es la única cuestión objeto de controversia en esta materia. Esto es algo de pura lógica formal sobre lo que se debe reflexionar en todo caso.

En cuanto a los procesos por vacaciones y en materia electoral se incurre en una deficiencia de técnica jurídica —que nosotros hemos denunciado también en forma de enmiendas alternativas en otras bases—, que es la calificación de estos procesos como sumarios. Estos procesos no son sumarios, por lo menos desde la perspectiva de técnica jurídica procesal, doctrinal o académica, si lo quieren así. Y no son sumarios porque no consta en la propia base restricción alguna en los medios de ataque y defensa ni consta limitación alguna en las materias sujeto de conocimiento por el juez. Estas son las características que pueden identificar a un procedimiento como sumario y, como estas características no concurren en este procedimiento —esto es un silogismo lógico—, éste no puede ser un sumario. Es una cuestión puramente técnica que nosotros sometemos también a su consideración.

La Base vigésimo sexta es la relativa al procedimiento de oficio. Querrán decir proceso de oficio. Se debe corregir el rótulo gramaticalmente, porque es proceso de oficio, no procedimiento. El proceso laboral, cuando se inicia como consecuencia de resoluciones firmes en vía administrativa, no debe poseer ninguna singularidad; y desde luego en ningún caso puede poseer singularidad algu-

na —éste es un debate que vamos a reproducir, porque ya ha sido objeto de discusión en el primer bloque de intervenciones sobre los títulos anteriores— vulneradora del principio de igualdad entre las partes o de la sumisión de la Administración al imperio de la ley y del Derecho. Por ello, en el procedimiento surgido de un expediente administrativo o de una resolución firme, no se puede mantener la presunción «iuris tantum» de certeza que en el seno del procedimiento administrativo se reconoce a las resoluciones o a los hechos incluidos en el expediente administrativo. Se vulnera realmente la igualdad procesal entre las partes. La Administración no puede ocupar una posición de privilegio cuando sea una de las partes litigantes. Y es un privilegio inequívoco que los hechos que consten en un expediente transformado en procedimiento laboral gocen de presunción especial «iuris tantum» de certeza, salvo que se demuestre lo contrario.

La Base vigésimo séptima, que es la relativa a los conflictos colectivos, es también importante. Nosotros les sugerimos también modificar el rótulo y utilizar el más actual, doctrinalmente siquiera, de «Conflictos sindicales». Nosotros indicamos en el debate de totalidad que la expresión conflictos colectivos es, perturbadora o no, insuficiente e insatisfactoria, porque no se entiende bien si se dirige sólo a los conflictos colectivos económicos o de intereses o si también incluye los conflictos colectivos jurídicos. En nuestro Derecho hay dos tipos de conflictos colectivos y aquí no se reconoce la existencia de dos tipos diferentes. Por tanto, no se entiende claramente a cuál de ellos se reconduce la legitimación procesal. El término conflictos sindicales es omnicompreensivo; acoge a todos ellos. Entendemos que la legitimación debe ser también omnicompreensiva; cualesquiera que sean los conflictos, deben suscitar legitimación procesal. Por todo ello, les sugerimos esa modificación en el rótulo. Por otra parte, creo que incurren también en un defecto de naturaleza técnica en la regulación de esta Base, que es intentar acotar en forma de lista cerrada las materias de legitimación en el ámbito de los conflictos colectivos. Debe generalizarse la fórmula de legitimación. Las listas cerradas nunca acotan una realidad tan compleja como la prevista en las actividades que regula con carácter general el artículo 7.º de la Constitución.

La Base vigésimo octava, impugnación de convenios colectivos, es importante. Ustedes se refieren a la impugnación de los convenios colectivos. Quizás deberían rectificar gramaticalmente esta Base e indicar: Impugnación de las cláusulas de los convenios colectivos. Generalmente en los convenios colectivos se impugnan cláusulas concretas, no se impugna el convenio colectivo en su totalidad. Por otra parte, hay una cuestión importante que someto a su consideración (deberían reflexionar sobre ella porque es una cuestión de trascendencia jurídica), y es que los conflictos colectivos no sólo son susceptibles de vulnerar la legalidad ordinaria. Ustedes limitan la legitimación para impugnar convenios colectivos a las vulneraciones de la legalidad ordinaria, es decir, de normas de origen estatal. Pero los convenios colectivos pueden vulne-

rar también potencialmente otro tipo de normas que no son de origen estatal, son normas de origen convencional; son las normas contenidas en los convenios o acuerdos-marco, acuerdos interconfederales. Deben integrar la posibilidad de que los convenios colectivos que vulneren acuerdos interconfederales, que también son normas de carácter obligatorio, normas laborales de orden público, aunque no sean de origen estatal, provean de legitimación procesal. Es una mención técnica importante, es una mención jurídica que debe ser objeto de reflexión por su parte.

La Base vigésimo novena —y con esto, ya acabo, señor Presidente—, es también importante, la relativa a la impugnación de los estatutos de los sindicatos. Aquí hay una cuestión de oposición política; no es una cuestión técnica la que provee nuestra enmienda solamente. Primera cuestión técnica, el rótulo de la Base se ha de referir a los actos modificativos de los estatutos de los sindicatos, no a la modificación. La modificación es el resultado de la acción de los actos modificativos. Se debería modificar, en este sentido, el rótulo. Por otra parte, nos preocupa una cuestión política de fondo, que es la posibilidad de censura previa jurisdiccional que se prevé en esta Base respecto a los estatutos en fase de constitución. El Ministerio Fiscal y cualquier persona que acredite un interés legítimo tiene potestad y legitimación para impugnar los estatutos de los sindicatos en fase de constitución. Esta es una posibilidad que veta expresamente la OIT. Esto debe ser excluido del texto de la Base. Este es el contenido de fondo de nuestra enmienda.

Con todo lo anterior, doy por terminada, señor Presidente, la parte relativa a este segundo bloque de intervenciones, no sin indicar que espero que en el trámite del Senado de este proyecto de Ley de Bases se asuman criterios de mayor aproximación, puesto que no son cuestiones importantes, no son cuestiones de fondo o políticas las que nos separan. Nosotros, desde una perspectiva analítica modesta, como Grupo modesto, creemos que se pueden mejorar técnicamente e incluso literaria y gramaticalmente muchos aspectos de la ley. Hacemos de nuevo una apelación al espíritu de consenso que está siendo demostrado en este debate y deseo que se continúe en el Senado.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarría.

Enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana. El señor Pérez Miyares tiene la palabra.

El señor **PÉREZ MIYARES**: Muchas gracias, señor Presidente.

En mi intervención anterior defendí el bloque de nuestras enmiendas, por lo que ruego que se sometan a votación.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Miyares.

¿Turno en contra? **(Pausa.)** El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a hacer mi intervención desde el escaño para mayor brevedad.

En primer lugar, respecto de las enmiendas tanto del CDS —que creo que además no está presente su portavoz—, como de Minoría Catalana y de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, me remito a los argumentos que ya fueron expuestos en Comisión con suficiente extensión.

Respecto de las enmiendas de Euskadiko Ezkerra, fundamentalmente las números 43 y 44, que hacen referencia a la nulidad radical, S. S. convendrá conmigo en que la aceptación o no de las mismas no modifica en absoluto la realidad y la práctica de los tribunales españoles. La nulidad radical de los despidos es una construcción jurisprudencial y, como tal, pienso que hay que entenderla. Si aceptáramos su enmienda, modificaríamos el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, y no parece que sea muy procedente mediante una ley adjetiva como ésta modificar una ley sustantiva o material como el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, le tengo que decir que la nulidad radical no debe ser nunca referida exclusivamente a despidos. Cualquier acto que sea atentatorio contra un derecho fundamental es nulo «in radice», que es como empuja la construcción jurisprudencial del tema y, por consiguiente, parece, como el propio Tribunal Constitucional reconoce en alguna sentencia, que es más un problema de buscar al amparo judicial respecto a una serie de actos que vulneran un derecho fundamental que otra cosa. No obstante, seguiremos —me imagino— discutiendo sobre el tema, pero, como digo, debemos coincidir básicamente en que la realidad no se va a ver afectada por la aceptación o no de esta enmienda.

Respecto de las enmiendas de Coalición Popular, ya fueron contestadas suficientemente en Comisión. No obstante, como algunas son de fondo, diré que el problema de sus enmiendas es que las que no son de redacción son de modificación de la legislación sustantiva material; es decir, de modificación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, del Estatuto de los Trabajadores, etcétera. Por tanto, no parece que sea oportuno que las modifiquemos en una Ley de bases de procedimiento laboral. Simplemente le diré que aceptamos su enmienda número 158. En cuanto a la 167, sigue sin gustarnos su redacción. Comprendemos que en el fondo y en la justificación de la misma ustedes tienen razón. Como queda todavía el trámite del Senado, a ver si conseguimos llegar a una redacción que satisfaga a las dos partes.

Finalmente, respecto de las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, yo creo que casi todos los temas que usted ha planteado aquí, señor Olabarría, fueron objeto de discusión suficiente en el debate de totalidad. Yo le recomendé en aquella ocasión alguna lectura y parece que S. S. no ha tenido tiempo de hacerla, como la del profesor Ignacio Albiol Montesinos respecto al tema de la su-

mariedad, la sumariedad cuantitativa o cualitativa. Se la vuelvo a recomendar para que S. S. siga meditando. Lo que no le puedo admitir es que diga que, respecto de los estatutos de los sindicatos, estamos vulnerando una recomendación de la OIT. Señoría, léase usted otra vez —que seguro que lo ha leído en alguna ocasión— el artículo 4 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. No se trata de censura previa. Se trata de que tiene que haber un control judicial de la legalidad de los actos que suponen la creación y la inscripción de los estatutos de un sindicato. Y eso no se puede calificar en ningún caso, señor Olabarría, de censura previa. Yo creo que el tema está suficientemente debatido y claro, y no tengo nada más que añadir, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Luna.

El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN:** Señor Presidente, muy brevemente, quizá incluso más por cortesía parlamentaria, quiero referirme a las enmiendas presentadas al Título IX, concretamente a las de Coalición Popular. Este es uno de los temas en los que puede haber una cierta discrepancia, señor Aparicio, y es una manera de concebir o no ese principio de igualdad. Nosotros creemos que ese principio de igualdad de las partes hay que entenderlo, cuando nos referimos al proceso laboral, como una extensión de lo que son los principios y características del Derecho de trabajo. En tal sentido ya le he enunciado en mi primera intervención la jurisprudencia existente actualmente. Nosotros creemos que la parte más débil es el trabajador y, en tal sentido, los planteamientos de sus enmiendas en relación con las ejecuciones provisionales de las sentencias, desde nuestra posición, no podemos aceptarlas. Simplemente por cortesía quería hacerle esas aclaraciones.

Por lo que se refiere al señor Bandrés, le contesto amablemente, en el mismo tono con que él ha planteado sus enmiendas. Es cierto lo que S. S. argumentaba en lo que se refiere a su enmienda número 45 y le voy a contestar con lo mismo que le ha dicho mi compañero. Creemos que es una modificación del Estatuto de los Trabajadores y no nos parece adecuado plantearlo en este proyecto de ley. En cualquier caso, tal como ha dicho S. S. podremos seguir discutiendo sobre este tema en los trámites posteriores, porque los planteamientos que hace S. S. pueden ser interesantes.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Gimeno.

¿Algunos de los portavoces intervinientes desean hacer uso del turno de réplica. **(Pausa.)** El señor Aparicio tiene la palabra. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **APARICIO PEREZ:** Gracias, señor Presidente.

Con el mismo criterio de cortesía indicado por el señor Gimeno, quiero insistir, como tuve ocasión de hacerlo en

la primera parte de mi intervención, en que nosotros aceptamos el principio de igualdad con las matizaciones que ya se han producido por parte del Tribunal Constitucional en sus sentencias, pero creemos que es un principio que debía haber sido incluido entre aquellos que inspiran el proceso laboral, igual que sucede en el resto de los procedimientos.

En relación con la ejecución provisional, vuelvo a insistir en que pueden producirse, por su propia envergadura económica y social, en algún momento daños irreversibles. Vuelvo a insistir en ello porque no se contempla ningún tipo de limitación, ni cuantitativa ni cualitativa, a la ejecución provisional de sentencias.

Y, por supuesto, ya para acabar, desearía que algunos de los elementos de reflexión y en algunos casos de mejora técnica que hemos introducido a lo largo del debate de esta ley en el Congreso tengan cabida en el Senado, porque en nuestra opinión esta ley sigue siendo realmente mejorable.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aparicio. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, dos palabras nada más, a título de réplica, que no van a demorar más que dos segundos la votación.

Señor Luna, por reciprocidad, ya que usted ha tenido la amabilidad de citarme un manual para que yo consulte y lea estas Navidades, yo le puedo citar también varios. Le puedo citar las obras de Jaime Guasp, importante procesalista, o del profesor Juliá, y le puedo citar otras más. Consultemos todos los manuales y extraigamos de ellos criterios generales, al menos empírica o estadísticamente generales, sobre todo en el ámbito de la identificación del carácter o no de sumario de un proceso. ¿Qué proceso es sumario en el seno de la doctrina más relevante? Sólo aquél en el que hay limitación de los medios de prueba o de ataque, o limitación en cuanto a las materias objeto de conocimiento por el juez. Eso es lo que indica la doctrina procesalista más relevante, señor Luna.

En cuanto a la censura previa de los estatutos de los sindicatos en constitución, yo sólo tengo que decirle que si en la base en cuestión se establece una legitimación activa de carácter universal que llega desde el Ministerio fiscal, por una parte, hasta cualquier persona, sin excepción alguna, que posea un interés legítimo, si esa es la legitimación para impugnar los estatutos de los sindicatos en constitución, ese es un sistema «strictu sensu» de censura previa jurisdiccional, señor Luna. Y esto no está previsto en estos términos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores ni en norma laboral alguna, y eso es lo que nosotros entendemos que prohíbe no una recomendación de la OIT sino convenios de la OIT, señor Luna, y todo lo relativo específicamente a la libertad sindical.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas correspondientes a los títulos VII a X y disposiciones.

Votamos en primer lugar, las enmiendas del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 18; en contra, 204; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Bandrés.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 62; en contra, 177; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 63; en contra, 175; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, excepto la número 158.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 60; en contra, 175; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas excepto la 158, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 235; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Se somete a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 61; en contra, 175; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 58; en contra, 176; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente se somete a votación el dictamen de la Comisión correspondiente a las bases vigésimo primera o cuadragésimo primera, títulos VII a X y disposiciones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 176; en contra, 47; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión relativo a los títulos VII a X y disposiciones.

Seguidamente se somete a votación el artículo único de la ley, introductorio del texto que ha sido sometido a votación con anterioridad.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 178; en contra, 48; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, queda aprobado el artículo único según el dictamen de la Comisión.

#### VOTACION DE TOTALIDAD:

##### — DEL PROYECTO DE LEY RESULTANTE DEL DESGLOSE DE UNA PARTE DEL PROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS (ORGANICA)

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente vamos a votar, en votación conjunta el proyecto de ley resultante del desglose de una parte del proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos correspondiente al carácter de orgánica de la misma.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 182; en contra, 50; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobado en su conjunto el proyecto de ley orgánica sometido a votación.

#### DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):

##### — PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION POR ESPAÑA DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al proyecto de ley por el que se autoriza la suscripción por España de acciones correspondientes al aumento del capital social del Banco Africano de Desarrollo. No hay enmiendas mantenidas al dictamen de la Comisión relativo a este proyecto de ley, por lo que se somete a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 232; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, queda aprobado el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley señalado anteriormente.

##### — PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRIBUCION DEL REINO DE ESPAÑA A LA CUARTA REPOSICION DE LOS RECURSOS DEL FONDO ASIATICO DE DESARROLLO

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al proyecto de ley por el que se autoriza la contribución del Reino de España a la cuarta reposición de los recursos del Fondo Asiático de Desarrollo. Tampoco se han mantenido enmiendas al dictamen de la Comisión, por lo que se somete a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 223; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión relativo a este proyecto de ley.

El Pleno se reunirá nuevamente el próximo día 28, a las once de la mañana.

Este año, su ubicación en el calendario hará que, en las actividades de la Cámara pueda pasar casi inadvertida la celebración de la Navidad. El deseo ferviente de la Presidencia y de la Mesa es que lo hagan con la máxima felicidad posible. (Aplausos.)

Se levanta la sesión.

Eran las doce y treinta minutos del mediodía.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**